

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578477	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Bocetto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de rectificación de sociedad presentado no es suficiente, atendido que no contiene el nombre del representante de la sociedad y sus facultades. Se recomienda acompañar copia integra de original de la escritura de constitución de la sociedad que contenga el nombramiento y las facultades del cargo.
1578483	David Alexi Osses Mundaca	Mixta	YIREH INGENIERIA Y SERVICIOS	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "HEXAGONO COLOR AZUL, EN SU INTERIOR 2 FLECHAS ARRIBA UNA CELESTE Y ABAJO LA OTRA BLANCA, BAJO LA FLECHA BLANCA EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO www.yireh.cl. SEGUIDO DE DENOMINACIÓN YIREH DEL MISMO COLOR CELESTE QUE LA FLECHA QUE ESTA AL INTERIOR DEL HEXAGONO. BAJO LA EXPRESIÓN YIREH LAS PALABRAS INGENIERIA Y SERVICIOS."



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1578548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Sebastián Ricardo Toloza Urrutia y Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza	Mixta	ATLETO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza
1578817	Martín Aguirre Rodríguez, en representación de SENDEROS PARQUE TEPUHUEICO SPA	Mixta	Parque Tepuhueico	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "FUNDO QUILAN" y "nercon sn". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1578818	Alica Reháková	Mixta	DAVOLI	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578840	Pablo César Carrasco Ramírez, en representación de ASTRONOMY ADVENTURES SPA	Denominativa	Biotex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado esta conferido para representar a otro titular, a saber, CDH Ingeniería Limitada, rut 77.972.670-3 De oficio se corrige la razón social acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y que la denominación no tiene traducción literal.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578961	Renato Esteban Freeman Pereda	Multimedia	Hello Santiago	Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios", Y considerando Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 03 segundos de duración, en configurando así una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. En relación a lo previamente señalado, se ha podido apreciar que la presentación de la solicitud carece de algunos elementos necesarios para su correcta representación, a saber, la secuencia de vistas extraídas del mismo video, en las cuales se puedan apreciar los cambios de imágenes y movimientos. Por tanto, se resuelve: Acompañe un único archivo de imagen que tenga la secuencia de imágenes donde se aprecie el movimiento, transiciones y demás cambios visibles en el video concordante con el archivo audiovisual acompañado y su duración. Realizando una descripción de la marca multimdia, en cuanto a sus transiciones, vistas colores y demás elementos aprecibales en el video. Junto con lo anterior, y en atención a que en el archivo multimedia es posible aprecia los rostros e imágenes de varias personas, es que, deberá adjuntarse autorización de todos y cada uno de ellos, en la cual autoricen el uso de su imagen para el registro de la marca que busca ser protegida.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hello Santiago", no cumple con lo dispuesto en el reglamento y la ley, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Hello Santiago", por "Hello Santiago atardeceres musicales" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1579137	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda.	Mixta	EL SOL ATACAMA DESERT LODGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Parte superior figura de fantasía de una corona dorada en forma semicircular con líneas de color blanco, en la parte central denominación El Sol en letras mayúsculas de mayor tamaño en color turquesa y abajo denominación Atacama Desert Lodge en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre un fondo blanco."



Sección M1:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567543	Dellafiori Abogados Spa, en representación de MAGIC WORLD AND HEALTH, S.A. DE C.V.	Mixta	MAGIC WORLD & HEALTH	Proveyendo escrito de fecha 21-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por corregida clase según lo solicitado.
1567691	Xavier Fernando Abarca Olguín, en representación de Luis Fernando Abarca Sánchez y Xavier Fernando Abarca Olguín	Denominativa	Fernando Abarca y Asociados Ltda.	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma-
1569133	Francisca Del Pilar Paredes Valdés, en representación de Javiera Valentina Figueroa Lazo	Mixta	Kine DermaPRO Tratamientos estéticos y recuperativos	Proveyendo escrito de fecha 21-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1578501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Varela Uteau	Mixta	Beeco	
1578502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Cecilia Jaure Vargas	Mixta	Marjada	
1578503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Antonio Escalante Contreras	Mixta	La Piragua	
1578504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Aguirre lioo spa	Mixta	La Barra Nikkei	
1578505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Andrés Rodríguez Ahumada	Mixta	Endurance centro de entrenamiento	
1578506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Tobar Lillo	Mixta	El Huerto de Meres	
1578507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES LRR PROPIEDADES SPA	Mixta	LRR PROPIEDADES	
1578508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Optilentes spa	Mixta	Optilentes	
1578509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Felipe Cornejo Mass y Jennifer Alejandra Estay Palma	Mixta	Skate Free	
1578510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRENDEDORES MIRADOR ALTO LA PORTADA A.G.	Mixta	AGDEMALP	
1578511	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	FROZENTA	
1578512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Toro Moscoso	Mixta	Los Toritos Minimarket	
1578513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Fabio Palma Avendaño	Mixta	Hemass Food	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOVINILOS SPA	Mixta	LA PALABRA DEL VINILO	
1578515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Patricia Henríquez Montenegro	Mixta	Bonitas tu moda	
1578516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de crecer en tinta SpA	Mixta	Crecer en Tinta	
1578517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RASF SPA	Mixta	RASF	
1578518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BAHIA COFFEE BISTRO SPA	Mixta	Bahía coffee & bistro	
1578520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Isabel Muñoz Saavedra	Mixta	SIMS CABAÑAS EL ÁGUILA RUKAÑANKU.SPA.	
1578521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FERIS & BUSSENIUS SpA	Mixta	NEXMED	
1578522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Arnold Briceño Tapia	Denominativa	metaverse head museum	
1578523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Antonio Durban Agüero	Denominativa	La Picá de Recabarren	
1578524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Alejandro Pérez Almeida y Nelson Eduardo Pérez Bissieres	Mixta	Camping Picunche	
1578526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yury Leandro Espinoza Taibo	Mixta	Uri taibo	
1578527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Humberto Dugarte Fernandez	Mixta	Casa Listo Home Quality Services	
1578528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rinconada La Patagua de Santa Cruz SpA.	Denominativa	Viña JH	
1578529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Isrrael Orellana Becerra	Mixta	Innovasafe	
1578530	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de LOW O2 SPA	Denominativa	TMS	
1578531	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de LOW O2 SPA	Denominativa	PCM	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578532	Paulina Andrea Ramírez Araya, en representación de PRODUCTORA APÍCOLA PAULINA RAMIREZ ARAYA E.I.R.L.	Mixta	Reina Ambar	
1578534	Pablo Javier Bello Muñoz	Denominativa	PROTTECOR	
1578538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Humberto Silva Reyes	Denominativa	Custom Imports Chile	
1578540	Juan Francisco Aldunce Meyer, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA	Mixta	FW SOLUTIONS	
1578541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Eduardo Cortés Hernández y Ximena Rosario Saavedra Salazar	Denominativa	Ruta del sol	
1578547	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Clínica Curauma Salud	
1578554	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Jose Emilio Bruno	Mixta	Milanesas Argentinas	
1578555	Fernando Javier Areces Julve	Denominativa	cafeteria paxin	
1578556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Raúl Correa Gutiérrez y Enrique Mauricio Acuña Elgueta	Denominativa	Asociación chilena de empresas de control de plagas ACHICPLA	
1578565	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de ARTEMIS SPA	Mixta	Chaqueta amarilla	
1578569	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	LAMITEC	
1578577	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	ARTIMUNILES	
1578584	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	LAMITEC	
1578588	Ignacio Antonio Muñoz Montoya	Denominativa	Centro Médico y Diagnóstico Curauma	
1578589	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Felipe Andrés Sanhueza Maldonado	Mixta	KATARI	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578590	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	w my way	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "W MY WAY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MY WAY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MY WAY, por W MY WAY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1578594	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.	Denominativa	FUNERARIA SENDERO	
1578597	Alejandro Ignacio Quense Olivares, en representación de CANAL COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE SPA	Mixta	CDO	
1578598	Gonzalo Javier Gelmi Ballart	Denominativa	Mercado Taller	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·		•	·
1578600	Yofran Miguel Jaimes Gomez	Mixta	MAKI'S SUSHI sushi & Rolls	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta cuya denominación es: MAKI'S SUSHI sushi & Rolls Que el solicitante a señalado a foja 1 que la representación gráfica acompañada corresponde a una marca de tipo figurativa Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa es aquella compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con lo dispuesto por la Resolución exenta aludida. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca e incorporando la denominación contenida en ella, esto es, MAKI'S SUSHI sushi & Rolls Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1578601	Marco Antonio Torres Torres, en representación de Jiangtao Xu	Mixta	Novacasa	
1578605	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carnentrega	
1578606	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Carnentrega	
1578630	Eduardo Andrés Álvarez González	Mixta	Larred	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Paola Silva Schenffeldt	Mixta	La Fabrika Vegana FKVEG	
1578744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y VENTAS CL FARMA SPA	Mixta	Clfarma	
1578745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SpA	Mixta	Eurospec	
1578746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Fustamante Perez	Mixta	TERRA NAZCA	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	•
1578747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Alejandro Retamales Barraza	Mixta	Tu asesor Previsional	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Tu asesor Previsional". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Tuasesorprevisional", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Tuasesorprevisional", por "Tu asesor Previsional" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1578819	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Comercial El Dorado Store SpA	Mixta	El Dorado Store	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1578821	Xandra Viviana Ester Melo Hurtado, en representación de OTEC IMPERIUM	Mixta	Otec Imperium	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578822	Agustín Leonardo Sánchez Sánchez	Mixta	ABROC	
1578823	Álvaro Javier Poveda Otárola	Denominativa	PESTO pizzería	
1578825	Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	QS08	
1578826	Jorge Andrés Lazo Valdenegro	Mixta	JL Think Tank	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1578827	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	
1578833	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	clima lab	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1578834	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Luz María Dowling Guedelhoefer	Mixta	TAKAROA	
1578841	Nicole Alejandra Torres Opazo, en representación de MAUROTEC SpA	Mixta	MAUROTEC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578959	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	EPC IONIC	
1578967	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	CERAFIT Stell	
1578974	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Plussdentt SA	Mixta	Plussdentt red dental	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578976	Álvaro Alejandro Rivera Levancini	Denominativa	Jeep Accesorios	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1578977	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Plussdentt SA	Mixta	Plussdentt red dental	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578978	Elizabeth Marisa Hernández Lazcano	Denominativa	ROADRUNNERS LOGISTIC	
1578979	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	INSTANT BEAUTY 60	
1578986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE REGENEPLAST	
1578988	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Plussdentt SA	Mixta	Plussdentt red dental	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578989	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE DREAM-CURE	
1579001	Alessandro Valentino Luis Peppi González	Denominativa	TUOLI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579004	MONTT Y CIA S.A., en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES LEYDA SPA SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial AB y	Mixta	LEYDA SERVICIOS INDUSTRIALES FullTent	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LEYDA SERVICIOS INDUSTRIALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LEYDA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LEYDA", por "LEYDA SERVICIOS INDUSTRIALES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
	GB Ltda.			
1579018	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	bazuca	
1579021	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Carla Cembrano Andersson	Denominativa	YAHVEREH	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579027	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Incite Energy PTY LTD	Denominativa	INCITE	
1579029	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	Chic Haus	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579036	Sergio Eugenio Cáceres Ponce	Denominativa	ViveSus	
1579038	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA	Mixta	ANDESFARM	
1579040	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA DEL PEDREGAL S.A.	Denominativa	Bitácora	
1579041	Rodrigo Anselmo Albornoz Garnica, en representación de Soluciones Sanitarias Lincoyan SpA	Mixta	LINCOYAN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Lincoyan" en letras mayúsculas de color negro cono excepción de la Letra O, la cual es de color verde claro, Asimismo al costado izquierdo de la denominación hay una figura cuadrada de color verde oscuro y a su costado derecho aparece la figura de un árbol frondoso de color blanco. En la esquina superior izquierda aparece un rectángulo verde claro de borde blanco. Abajo la frase "Más que un servicio, un compromiso de calidad" en letras minúsculas de menor tamaño en color verde oscuro. Todo sobre un fondo blanco."
1579042	Vladimir Kaman Kona Robles Arriagada	Denominativa	Maravillosa	
1579043	Marco Antonio Albornoz Garnica, en representación de Aqualif SpA	Mixta	Aquajet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Aquajet" de color azul, arriba de la palabra, se encuentra la imagen de un circulo de color verde claro y calipso, en la cual al medio del circulo hay una gota de agua de color Blanca. Todo sobre fondo blanco."
1579044	Ármate Abogados Limitada, en representación de Felipe Eduardo Aros Bastías	Denominativa	Inflection	
1579045	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Barry Mac-auliffe Illanes	Figurativa		
1579046	Dellanira Liset Troncoso Estrada	Denominativa	Origen Beauty	
1579047	Diego Francisco Lora Gómez	Denominativa	SmellWell	
1579050	Victoria Inés Santis Pinilla	Denominativa	FUEGO ASIATICO	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1579051	Sigde Karina Mamani Flores, en representación de Sigde Mamani Technologies SpA	Mixta	SigMatech SpA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al Inicio figura hexagonal con una línea en su borde interior intercalada, en el centro figura vertical de forma circular en espiral con líneas horizontales en su interior todo en color negro sobre un fondo blanco. Seguido de denominación SigMatech lleva dos letras mayúsculas S y M, mientras que las otras letras son minúsculas, todas la letras en color rojo sobre un fondo blanco."
1579052	Daniel Hammer Krawczyk	Mixta	IOI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación formada por tres letras, i o i nuevamente, que se unen y juntas forman un lente intra ocular, representando instituto oftalmológico integral, todo en azul sobre fondo blanco."
1579053	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	LEMU COLORES Y TEXTURAS DE LA ARAUCANÍA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Representación gráfica circular con un contorno doble, donde el anillo exterior muestra la denominación "LEMU" en le parte superior y "COLORES Y TEXTURAS DE LA ARAUCANÍA" en forma semicircular en la parte inferior. En el anillo interno, en el centro, figura de un conjunto de tres árboles estilizados con copas redondeadas y troncos rectos, situados dentro de un círculo que actúa como borde o límite para el conjunto de árboles. Los árboles están dispuestos de manera que el del centro es ligeramente más grande que los dos laterales, lo que aporta una sensación de perspectiva. El diseño utiliza líneas y letras en color negro, limpias y claras, y una paleta de colores monocromática de color verde suave para el fondo."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				_
1579054	Karen Melanie Krykas, en representación de SERVICIOS TURISTICOS KAREN MELANIE KRYKAS E.I.R.L y Karen Melanie Krykas	Mixta	Juntas travel, vamos juntas	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JUNTAS TRAVEL VAMOS JUNTAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JUNTAS TRAVEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JUNTAS TRAVEL, por JUNTAS TRAVEL VAMOS JUNTAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Circulo azul con la frase "juntas y abajo travel" en el centro, en letras



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	•
				Circulo azul con la frase "juntas y abajo travel" en el centro, en letras manuscrita de color rosado. En la parte superior derecha figura de un avión en dirección ascendente hacia la derecha y en la parte inferior bajo el circulo el eslogan "Vamos juntas" en letras minúsculas de menor tamaño, todo sobre fondo negro
1579056	Yojanán Robe Oyaneder	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "Kabalá Yeshúa". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto sólo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminando la denominación Kebalá Yeshúa atendido que no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos gráficos del signo pedido.
1579058	Yolanda Del Carmen Toro Méndez	Denominativa	TE sorprende	Combide integramente con les ciententes grances del signe podide.
1579059	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	INSTA HEATER	
1579060	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Je t'aime Paris BEAUTY	
1579061	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	ALIEN DRAFT SEAL	
1579062	Andrés Alfieri Santelices Noce	Denominativa	Agencia Frutillar	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579063	Juan Ignacio Durruty, en representación de BNN TEAM SPA	Mixta	BNN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura dibujo de un plátano o banana amarillo con negro en forma vertical, seguido de las letras BNN en color blanco escritas en forma vertical. Todo sobre un fondo celeste."
1579064	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	WiFi Dash Cam PRO	
1579065	Rubén Eduardo López Alfaro	Denominativa	CRACH	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579066	Mercedes Alejandra Correa Campos	Mixta	biflohu bienestar & florecer humano	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BIFLOHU BIENESTAR & FLORECER HUMANO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIFLOHU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIFLOHU, por BIFLOHU BIENESTAR & FLORECER HUMANO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos consid



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				minúsculas de menor tamaño en color azul y debajo de la palabra humano hay 4 círculos en colores azul, amarillo, morado y verde claro. Todo sobre un fondo blanco."
1579104	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	ROBIN FOOD	
1579105	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A.	Mixta	SHAFT PRO SERIES	
1579108	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A.	Mixta	SHAFT	
1579114	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA & PUNTO	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1579116	Aníbal Andrés Viveros Carrillo	Denominativa	Akira	
1579118	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN RÍO BUENO RECETA ARTESANAL ORIGEN TRADICIÓN	
1579120	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN QUESO CREMA	
1579121	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	ROBIN	
1579122	Adriana Edith Quinteros Mella	Denominativa	Indigas	
1579124	COOPER & CIA LTDA. , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A	Mixta	CBP Centro de Bodegaje Pudahuel	
1579128	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN QUESO RANCO	
1579129	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	LOS ALPES QUESOS SELECCIÓN ESPECIAL SABORES DEL MUNDO	
1579130	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	NICCOLA	
1579132	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	ROBIN	
1579133	Estefanía Lorena Salinas Gutiérrez	Denominativa	Experience ManicuristasPRO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579134	José Orlando Rocco Guzmán	Denominativa	PAMPA Y MAR	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579135	Joel Patricio Ríos Henríquez, en representación de IMPORTADORA RIOS Y CIA LTDA.	Mixta	FULLTRACTOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dibujo de un tractor de su parte delantera en color rojo con negro y amarillo. Seguido de denominación Fulltractor escrito en dos líneas en letras mayúsculas de color negro y todo sobre un fondo blanco."



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TELECOMUNICACIONES WIFIRED LIMITADA	Mixta	WIFIRED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

		El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra WIFIRED, que es la unión de las palabras WIFI y RED, que consiste en una tecnología de red inalámbrica a través de la cual los dispositivos pueden interactuar con Internet, ya sea por medio de cables, señales, ondas o cualquier otro método de transporte de datos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u> </u>	•	<u>.</u>
1565381	Paulo Andres Velasquez Valdivia	Denominativa	Accion Laboral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los servicios solicitados. La acción laboral es aquella que se origina a partir de un contrato laboral y que supone que una de las partes ha infringido una de los términos contenidos en dicho contrato, y que por lo tanto, habilita a la otra parte a iniciar una acción ante los tribunales de justicia en lo laboral. De esta manera, la acción laboral es el punto de partida del proceso judicial. Por lo tanto la expresión pedida es indicativa de los servicios de consultoría legal contemplados en clase 45. Además carece de distintividad y describe los servicios pedidos por lo que no cuenta con los requisitos necesarios para convertirse en marca registrada.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1565395	YONGQING HU	Denominativa	HXM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de probibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tropicos in the contract of th	i i po olgilo	1	
1565397	CAROLINA ANDREA ALVAREZ GALVANI, en representación de SUMINISTROS DE COMIDAS POR ENCARGO CAROLINA ANDREA ALVAREZ GALVANI E.I.R.L.	Mixta	FAST FOOD AT YOUR HOUSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "COMIDA RAPIDA EN TU CASA", por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a la prpeparación y distribución de conmoda rápida a domicilio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina se dedica a la preparación de comida rápida, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y sdu representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565400	JOSE FREDY LOPEZ GUARDA	Denominativa	SANTAMANIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o
				finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un
				evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•	•	·
1565413	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	EXXTRAVAGANT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
				emulsiones, geles para el rostro y cuerpo; barras de labios, abrillantador de labios, esmalte de uñas, base de maquillaje, cremas con color, mascara de pestañas, sombras para párpados, afeites, lápices de uso cosmético, polvos para maquillaje, productos para desmaquillar en forma de lociones, leches, cremas y geles; preparaciones cosméticas para el baño en forma de cremas, geles, aceites (de uso no médico), sales de baño; talcos de tocador, polvos perfumados, desodorantes de uso personal; preparaciones para el cabello como lacas, geles, cremas, bálsamos (de uso no médico), espumas y champúes. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



\mathbf{c}_{\sim}	·cińi	- TA/	г2.

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565559	MIGUEL ANGEL GONZALEZ SOTO	Denominativa	CONTROLL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1206331 Marca CONTROLNET Protege Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad de equipajes; inspección de alarmas



Sección M3:

las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e inclusi idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signo a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirise con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten el la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocade en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia y fisonomia propia que posibilite su coexistencia en el independencia	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
seguridad, servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de premezas comerciales e industriales; servicios de inspección de seguridad para la prevención de incendios; servicios de inspección de seguridad para la prevención de incendios; servicios de seguridad para la prevención de vigilancia, de la clase 45; Registro 1067617 Marca CONTROL. GSM Protege Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, de la clase 45; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en confilico, seto se su simbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al priorido de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e inclus identicas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte identicas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finades del a cobertura pedidi a son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundó lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a nanizar las semejanzas entre los signo a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con a lamaca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos coupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten a la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con a la capacita de elementos que, al confirontaria con el signo invocado en la observación, permitalm distinguir do con o los giones en controversia presentan una configuración fácilmente con					
cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los					seguridad; servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales; servicios de consultoría en seguridad para la prevención de incendios; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de vigilancia, de la clase 45; Registro 1067617 Marca CONTROL GSM Protege Servicios de seguridad para la proteccion de bienes y personas., de la clase 45 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial



α		•	-	F-0
- A	രവ	An		Л3:
170		w	1 17	/1./.

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	
1565565	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEOMOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1146071 Marca NEONOR Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para empastes e improntas dentales; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidore



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de NICOLÁS EUGENIO SAAVEDRA GONZÁLEZ	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1083456 Marca CAFETERIA CAPRI Protege cafeteria, salón de te, bebidas y jugos para el consumo; de la clase 43. Que par



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565838	Flor Alejandra Alarcon Alarcon	Mixta	Azafranes del Maule	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AZAFRANES DEL MAULE, en que Azafran, es una especie derivada de los tres estigmas secos del pistilo de la flor de <i>Crocus sativus</i> , una especie del género crocus dentro la familia iridaceae, y en España se utiliza como componente indispensable de las paellas, también se usa en la confección de arroces carnes y mariscos, y por su parte, se compone de la expresión "Del Maule", que es una de las dieciséis regiones en que se divide Chile, por lo que se esta describiendo la naturaleza y el origen de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1565845	ANDRES LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de INFOMEDIA SPA	Denominativa	InfoRAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u>. </u>		
				electrónica de noticias;transmisión de noticias;envío de comunicados [noticias];envío [transmisión] de noticias, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565846	Domingo Alexis Alderete Valdes	Mixta	DOMIPets	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitand presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194161, marca DOMI SERVI, que distingue Importación, exportación, representación, venta y comercialización al por m



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle vía on-line. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria, de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedido per correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Promoción de ventas (para terceros). Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34., de clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e inc
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Roprosentants	i i po digilo	a. ou	0.001143.01100
1565871	Lorena Andrea Contreras Ibarra	Mixta	Cat Global	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 915552 y 915591. CAT. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios comerciales, funciones de oficina; gestión y consulta en negocios comerciales; provisión de información de negocios comerciales; servicios de gestión en operaciones de distribución de productos; servicios en consultoría logística, incluyendo diseño de cadena de suministro y gestión; servicios de mercadeo (marketing); compilación y sistematización de información en bases de datos computacionales; gestión y compilación de bases de datos computarizadas; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos, siendo suministrados dichos servicios por tiendas de venta al detalle y sitios web de internet, y proporción de servicios de búsqueda de información en ficheros informáticos, sitios web y servicios de información on-line indexables para compras, alquiler, financiamiento, reparación y mantención del siguiente equipamiento: de vehículos para el movimiento de tierra, para el acondicionamiento de tierra, para manejo de materiales, para la construcción, para la mineria, para la pavimentación, para la agricultura y para la silvicultura, de quipamiento y maquinaria, de motores, y de equipamiento de generación de electricidad, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, co
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u> </u>
1566031	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Mixta	FAMESA EXPLOSIVOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>		·
			Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguiria con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566047	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JACK MUBARAK VEGA	Mixta	SWISSSTAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aque



Sección M3:

chilena con domicili verdadera proceden Artículo 20, letra H, asemejen de forma válidamente solicita idénticos o similar relacionadas, en rel	eración que el solicitante corresponde a una persona o en el país resulta inductivo a error respecto de la cia de los productos pedidos. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se que puedan confundirse con otras ya registradas o idas con anterioridad para productos o servicios
chilena con domicili verdadera proceden Artículo 20, letra H, asemejen de forma válidamente solicita idénticos o similar relacionadas, en rel que distingue Prend	o en el país resulta inductivo a error respecto de la cia de los productos pedidos. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se que puedan confundirse con otras ya registradas o adas con anterioridad para productos o servicios
Que para configurar las coberturas de los que se define por lo en el mercado. De a sin dificultad marc coberturas distintas ante marcas cuyas relacionadas. Por destinatarios finales amparada por la m coincidiendo ademá canales de comercia En segundo lugar, y está ante signos relacionadas se ha q a fin de determinar a determinar a determinar a determinar a determinar deter	es, pertenecientes a la misma clase o clases ación al Registro N 1386188, marca SUPERSTAR, as de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la la causal citada se deberá analizar en primer lugar es signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, os productos o servicios que se pretenden distinguir acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir as semejantes e incluso idénticas, si distinguen y no relacionadas. En la especie nos encontramos es coberturas son en parte idénticas y en parte lo anterior, es de toda lógica afirmar que los de la cobertura pedida son los mismos de aquella arca previa fundante de la observación de fondo, as en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y alización. habiendo quedado establecido que en la especie se que pretenden distinguir coberturas idénticas o procedido a analizar las semejanzas entre los signos sia la marca solicitada presenta identidad o semejanza marca previa de forma de poder confundirse con ella. Se ocupa, los signos en controversia presentan una cente confundible tanto desde el punto de vista gráfico que no se advierten en la marca solicitada elementos con el signo invocado en la observación, permitan rado adecuado de independencia y fisonomía propia. Emarcas enfrentadas existe una coincidencia en el co, STAR, sin que la sustitución recíproca de por swiss por parte del signo pedido consiga



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la
				imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566053	Jessica Del Carmen Calderón Miranda	Mixta	Espacio Aldea	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				heladería; salón de té. de la clase 43. Registro N 1342053, marca ALDEA SALUDABLE UN ESPACIO DE VIDA SANA, que distingue Cafésrestaurantes; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; servicios de cafetería de la clase 43. Registro N 1342054, marca ALDEA SALUDABLE UN ESPACIO DE VIDA SANA, que distingue Alfajor de coco [dulce]; alimentos a base de avena; almidón de maíz para uso alimenticio; anís [semillas]; arroz; azúcar; bebidas a base de café; bebidas basadas en el té con sabor a frutas; birote [pan]; bizcochos; bocadillos y emparedados; extractos de café; extractos de té; fideos; flauta [alimento a base de tortilla de maíz]; fructosa para alimentación; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas y pan; glucosa para uso alimenticio; granos de café molidos; granos de maíz tostados; granos procesados; guacamayas [pan relleno de varios ingredientes]; hamburguesas en panecillos; harina de arroz; harinas; helados; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; hierbas de jardín preservadas como aliños; jalea real; jengibre molido; linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; manjar [dulce de leche]; mayonesa vegana; memelas [alimento a base de maíz]; merkén [condimento]; pasteles veganos de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatorios finales de la cabertura redida con los camerdos acuados de la calentar de l
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y
				canales de comercialización.
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Renresentante	Tino signo	Marca	Ohservaciones
Jonataa	Representante	Tipo signo	Maica	Observaciones
1566065	Arturo Flores Riquelme	Tipo signo	Cuidarte - atención integral	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,
				podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la conjugación del verbo cuidar, término que el Diccionario de la Real Academia Española define, entre otras acepciones como: "Asistir, guardar, conservar", por lo que la marca solicitada se vincula necesariamente y directamente que los servicios terapéuticos; se adicionan las palabras descriptivas ATENCIÓN INTEGRAL, esto es, la acción de atender que comprende todos los elementos o aspectos de algo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a una palabra de uso común para la cobertura solicitada y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
·	·		
1566075 Carlos Fernandez	Denominativa	Red Odontológica	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		_		
				el conjunto de establecimientos bajo una sola dirección o como el conjunto de elementos organizados para determinado fin, la segunda es un adjetivo que define la Rae como aquello perteneciente o relativo a la odontología o a su campo de estudio, es decir, el conjunto pedido informa de forma directa que se trata uno o más establecimientos que prestan servicios pertenecientes o relativos a la odontología. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990757423	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	WAVELIGHT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 10 PERIFÉRICOS, por cuanto la redacción induce a error con la clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990975377	Stratpharma AG	Denominativa	STRATADERM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud Rep	resentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991210390	Sipara Limited, en representación de BLAIRMHOR DISTILLERS LIMITED	Denominativa	SPEYBURN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra J), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen". La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730197	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				944732, marca QUEEN, que distingue Servicios de entretenimiento de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de co



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733520	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	Silksong	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 3; pues al no estar especificado el producto, la redacción induce a error con productos de la clase 5. Tambien en la misma clase 3 los Ambientadores, pues al no estar especificado el producto, la redacción induce a error con productos de la clase 5. En la clase 18 Báculos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la clase 25 Cinturones y Guantes, pues al no estar especificados los productos, la redacción de los mismos induce a error con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 16, y 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con clariada y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivoa por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para produc



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
991733686	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Denominativa	KAYSEPO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información sobre el acceso a pacientes para el diagnóstico y el tratamiento de trastornos neurológicos mediante un sitio web, de la clase 44; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios especificos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733804	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson P.C., en representación de Niantic, Inc.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar para uso recreativo, entretenimiento y esparcimiento, de la clase 42; pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 41. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·	·
991733811	Adam Sikich Dunner Law PLLC, en representación de 2SQUARE PRO USA	Mixta	2SQUARE PROFESSIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detergentes que no sean los utilizados en operaciones de fabricación y con fines médicos, productos blanqueadores, suavizantes para la ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; productos de perfumería; cosméticos (excepto cosméticos medicados); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones medicados); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, preparaciones para pulir prótesis dentales, preparados para el blanqueamiento dental, enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, preparaciones para pulir y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, , ,		
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991733910	Veneto Home srl	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cintas, tiras, bandas y películas adhesivas, de la clase 17; pues al ser la redacción demasiado amplia, ésta induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734026	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Corporacion de Instantaneos San Isabel S.A.	Denominativa	LAKY MEN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alimentos de aperitivo, de la clase 29; pues la redacción es amplia e induce a error con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirdo distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734306	Herbert Smith Freehills, en representación de Moffat Group Pty Limited	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Carritos calentadores con ruedas, de la clase 11; pues la redacción induce a error con productos de la clase 12. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
991734341	Eric S. Hyman Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de IceColdNow, Inc.	Mixta	S SNAPCHILL	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Empaquetado, de la clase 40; pues la redacción corresponde a la clase 39. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>	-	
991734916	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura GmbH	Mixta	Original Dr. Beckmann	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: DECOLORANTES, en la clase 3, pues al no estar especificado el producto, su descripción induce a error con productos de la clase 1 y PRODUCTOS ANTICAL, en la misma clase 3, ya que no queda clara la redacción y por tanto no se puede identificar el producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

0 - 11 - 11 1	Dannasantanta	Ti	NA	Oh a amazada maa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735052	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 944732, marca QUEEN, que distingue Servicios de entretenimiento, clase 41. Registro N° 1300312, marca Biker Queens, que distingue Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios educativos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinante con la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1		
991735053	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· -			·
				Registro N° 944732, marca QUEEN, que distingue Servicios de entretenimiento, clase 41. Registro N° 1300312, marca Biker Queens, que distingue Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios educativos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		1	
991735193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	FIRE WIN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 JUEGOS DE ORDENADOR SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, POR DIFUSIÓN ELECTRÓNICA MULTIMEDIA, POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES O INTERNET, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Clase 41 SUMINISTRO EN LÍNEA DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y JUEGOS DE AZAR MEDIANTE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 42] De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificado



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735211	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	REVOPURE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigación sobre ingeniería civil; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; comprobación y evaluación de materiales; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría sobre ahorro de energía; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad para terceros; diseño de modelos simulados por computadora; diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; elaboración de planos para la construcción; ingeniería; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos; protestigación y desarrollo de nuevos productos; protestigación y desarrollo de nuevos productos; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de diseño industrial; servicios de diseño técnico; ingeniería; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; estudios de proyectos técnicos sobre la producción, transporte, y distribución de energía, en cualquiera de sus formas, especialmente de aquellas denominadas energías renovables no convencionales de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercia



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·			
991735249	Eder Schieschke & Partner mbB Patentanwälte, en representación de Mann & Schröder GmbH	Mixta	we:care² FOR YOU FOR THE PLANET	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 3; pues la redacción es amplia e induce a error con productos de la clase 5. En la clase 5 los Aceites esenciales con fines médicos, pues sin perjuicio de que a la redacción se agregue que se trata de un producto con fines medicos, los aceites esenciales corresponden a la clase 3. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·		-	<u> </u>
991735468	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Mixta	lil AIBLE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 34 bastoncillos para limpiar y desinfectar cigarrillos electrónicos, cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos, discos para limpiar cigarrillos electrónicos, instrumentos de limpieza para cigarrillos electrónicos, aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos, pues la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 21.
				De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.
				Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
991735606	Rula Marziani, en representación de Warren Rupp, Inc.	Denominativa	EVOLUTIONX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

tracción	
tracción	
7: y Re mecánic elevado de pasa de esca móviles elevado puentes escalere cabinas engrana excavar partes i comune para sei industria Que par las cobe que sec en el mesin dific cobertur ante mesin dific cobertur ante mesin dific cohertur ante mesin dific concidir ampara coincidir canales En segu está an relacion relaci	s comunes para uso en esas maquinarias; orugas o cadenas de n para ser usadas en máquinas de rastreo, exploración y ción en la industria de la minería y de la excavación de la clase egistro 1320220 Marca evolution Protege Elevadores, escaleras icas móviles y cintas transportadoras de personas, plataformas oras, plataformas elevadoras de pasajeros, puentes de embarque ajeros mecánicos e hidráulicos; escaleras mecánicas, elevadores calera; partes de elevadores, partes de escaleras mecánicas oras, partes de plataformas elevadoras de pasajeros, partes de se de embarque de pasajeros mecánicos e hidráulicos, partes de se de embarque de pasajeros mecánicos e hidráulicos, partes de se de elevadores, dispositivos de mando para ascensores y ajes de elevadore, excluyendo expresamente maquinarias para ción, para trabajos en suelo, minas y transporte de materiales, y piezas de dichas máquinas, incluyendo parte de metales es para uso en esas maquinarias; orugas o cadenas de tracción er usadas en máquinas de rastreo, exploración y excavación en la ia de la minería y de la excavación, clase 7. Tara configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar erturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir nercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir icultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen uras distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos narcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte nadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los atarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella ada por la marca previa fundante de la observación de fondo, iendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y es de comercialización. Undo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se nte signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o nadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos en determinar si la marca solicit



Sección M3:

determinante con la marca previa de forma de poder confun
En el caso que nos ocupa, los signos en controversia per configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de como fonético, ya que no se advierten en la marca solicita que al confrontarla con el signo invocado en la observación distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisco Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existe signos anteriormente examinados y a la luz de sus respecta plicativos, se considera que su convivencia en el mercado



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 1 1 2 3 3 3 1 3		
991735671	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Mixta	GENTLE MONSTER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 44 Piezas accesorias de gafas, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9.
				De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.
				Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545209	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Álvaro	Denominativa	Paillahuinte CRH	
	Gonzalo Hernández Ortega			



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 11/10 01/9110		
1545787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO VÁSQUEZ VILLARROEL ESTRUCTURAS METÁLICAS EIRL	Mixta	ESTRUCTURAS METÁLICAS PUCÓN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable toda vez que el signo solicitado se compone de la expresión "ESTRUCTURAS METÁLICAS PUCÓN", en circunstancias que "Estructuras" se define como "Armadura, generalmente de acero u hormigón armado, que, fija al suelo, sirve de sustentación a un edificio" y "Metálicas" se define como "Hecho de metal", por lo que describe que los servicios solicitados estarán relacionados con este tipo de estructuras, sin que la adición del complemento "Pucón" resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, ya que Pucon es el nombre de una comuna de la Provincia de Cautín, perteneciente a la Región de la Araucanía, de modo que indica el lugar geográfico donde se prestarán los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no corresponde a una descriptiva o indicativa de los servicios solicitados en la clase 37, No corresponde a la designación usual de los productos o servicios, ni tampoco describe sus características, siendo de esta forma completamente capaz de distinguirlos en el mercado. Considerando: Que, en atención a la causal d



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	1	
			Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción par
				de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, en mérito de lo anterior, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra e) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por cuanto la marca pedida no resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva de los productos pedidos, ni de uso común. En efecto, es dable señalar que el signo pedido es del tipo mixto, integrado por la expresión "ESTRUCTURAS METÁLICAS", la cual si es descriptivo de los servicios solicitados, por su parte "PUCON", no indica el lugar geográfico donde se prestan los servicios, por cuanto el domicilio del solicitante es en Lautaro, por lo que la marca pedida corresponde un conjunto dotado de fisonomía propia y con la distintividad necesaria para obtener protección marcaria, lo que permite su adecuada identificación en el mercado de la cobertura requerida. En consecuencia, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que se trata de una marca arbitraria en relación a los servicios pedidos, por lo que no existen en autos antecedentes que se estimen suficientes para considerar que la expresión en comento se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en la causal legal invocada, siendo por tanto, susceptible de protección marcaria



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitud	Representante	Tipo signo	Interest	Que, conforme a todo lo expuesto, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "ESTRUCTURAS METÁLICAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta indicativa de género, calidad, atributos o ser sustantiva o adjetiva o inductiva a error
				para los productos y servicios que intenta registrar.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546123	Rodolfo Andrés Aranzubia Molina	Mixta	Geo Asistencia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 20 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación el el público consumidor acerca de dicha procedencia.



Sección M4:

	Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina l imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término qu generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo del tos cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresaria específico
	productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación
				productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido
				efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una
				marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo
				requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·	
				sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546594	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	MIGHTY PATCH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio del el cuidado personal y para el hogar, de productos químicos inorgánicos especiales, de productos para la nutrición animal y de limpiadores especiales, con más de 100 años de historia y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de países que tiene registrada su marca en las clases 3 y 5. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la proce



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo,
				dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no
				podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que
1				no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.
				método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia
				de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de
1547881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Wagen SpA	Mixta	CWAGEN	dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "PATCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547975	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	Radio Galaxia FM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 957853. GALAXY. Servicios de telecomunicaciones satelitales, clase 38. Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra GALAXY en su configuración en la clase 38. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correct



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Radio" y "FM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548133	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Porotos Hallados	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549961	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE ATENCION INTERDISCIPLINARIA CRUZ Y MELLA LIMITADA	Mixta	NEURO APRENDICES	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca pedida no es un término que posea un significado unívoco, de manera que, analizada como conjunto, cuenta con los elementos de distintividad necesaria, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551302	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La Carcasa SpA	Mixta	LA CARCASA MARCA TU ESTILO DALE TU ONDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARCASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552358	Marcelo Aníbal Jerez Isler	Denominativa	Transportes Emilia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	De posición	S	
1563324	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	De posición	S	
1565367	Eduardo Pizarro Salinas	Mixta	KEEP NEUTRAL MEDIR, MITIGAR, COMPENSAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUTRAL MEDIR, MITIGAR, COMPENSAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565369	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pablo Cesar Bernardo Oyarzún González	Mixta	THE GEEK ORCHESTRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "orchestra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565396	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, TODO LO QUE NECESITAS PARA TU TRABAJO	,
1565398	JOSE FREDY LOPEZ GUARDA	Denominativa	REVERENDO PEPE	
1565401	Luis Alejandro Sáez Allendes, en representación de CONSTRUCTORA ECOPAL LIMITADA	Mixta	ECOPAL	
1565404	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Find Talent Consulting SpA	Mixta	FT Find talent	Con protección al conjunto y sin protección al término "Find talent" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565408	Juan Alejandro Rendon Toro	Denominativa	Singulart odontologia	Con protección al conjunto y sin protección al término "odontología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565409	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	TANQUERAY BOSSA NOVA	
1565424	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	Mixta	CONEXIÓN FUTURO ISA	
1565426	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Mixta	LOS LAZOS	
1565427	Dellafiori Abogados Spa, en representación de MASTER FRANCHISE SALVAJE LTD	Mixta	SLVJ	
1565430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cultivos Marinos y Agrícolas Gemar Ltda.	Mixta	GEMAR SEA BEAUTY	
1565431	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Denominativa	LOS LAZOS	
1565437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silivia Andrea González Hernández	Mixta	ReGenial	
1565439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CEROUNO COCINATALLER LIMITADA	Mixta	MÍO DIMSUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "dimsum" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565469	MIGUEL ESTEBAN ESCANILLA OLIVA	Mixta	ADAPTA TU TINA	
1565554	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TALLERES DE ORACION Y VIDA	Mixta	TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TALLER DE ORACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565555	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TALLERES DE ORACION Y VIDA	Mixta	TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TALLER DE ORACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565556	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Alejandro Morales Escobar	Denominativa	Donde Mi Jefe	
1565557	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PASS	
1565558	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEOMOR	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·			
1565561	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	SENTIS TOP	
1565564	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PASS	
1565566	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Fingo SpA	Mixta	koBros.	
1565574	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		
1565575	Pía Fernández Echagüe, en representación de Ana Carolina Jensen de la Maza	Mixta	Hugwork	
1565587	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		
1565772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO RODO PONCE	Mixta	Andina Minergy	
1565784	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de VERKOPER SPA	Mixta	HC HAZARD CONTROL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAZARD CONTROL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565802	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sacdrac Gamaliel Opazo Valdivia	Mixta	Expo Teje	Con protección al conjunto y sin protección al término "Expo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565803	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL FRANCISCA LOYOLA EIRL	Mixta	De pelitos	
1565809	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Gustavo García García	Mixta	Edojazz Academia de danza espectáculo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "JAZZ" y a los términos "Academia de danza espectáculo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565839	Alberto Esteban Retamal Sanchez	Denominativa	Container Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565840	fany astorga, en representación de socadin Itda	Denominativa	SAGA	
1565843	FANY ASTORGA, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SAGA	
1565850	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Andrés Anibal Vallejos Lagos	Mixta	ANDRES FAMILIA VALLEJOS	
1565856	SERVICIOS NUTRESA S.A.S.	Figurativa		



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565872	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L.	Mixta	NÓMADES FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foods", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565873	Manuel Solar, en representación de Empanadeishon SpA	Mixta	EMPANADEISHON	
1565877	PCM Abogados Limitada , en representación de Agrícola La Martina Limitada	Mixta	NORTE VERDE QUESOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quesos, individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565884	Cristian Leonardo Pastene Alegría, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA	Mixta	SintegLtda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escritos de 18 de enero de 2024, estese al merito de autos
1565890	RENE GERONIMO ESTAY FERNANDEZ, en representación de COMERCIAL ALBALUX CHILE SPA	Denominativa	ALBALUX 4 MATIC	
1566029	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Mixta	FAMESA EXPLOSIVOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPLOSIVOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566036	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Mixta	FAMESA EXPLOSIVOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPLOSIVOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566038	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Mixta	FAMESA EXPLOSIVOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPLOSIVOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566040	Pablo Cañon Thomas, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	Denominativa	UTEM	
1566043	barbara silberberg cargill	Denominativa	ethia	
1566058	LUIS WILFREDO VILLARROEL VILLALÓN, en representación de Loginteg SpA	Denominativa	CLICKFARMA	
1566068	PAULINA ESTEFANIA CHAVEZ VERDUGO, en representación de MARTIB SPA	Denominativa	MARTIB SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566069	denise borberg	Figurativa		
1566078	FELIPE ANDRES VALENZUELA ARRATE, en representación de CIA. CHILENA DE TELEVISION S.A.	Denominativa	ELDESJUEVES	
1566080	Claudio Andrés Camarada Luna	Denominativa	CAMARATTI	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990618431	Patentanwälte R.A. Egli & Co., en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG	Mixta	MINOR	
991025858	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG	Mixta	MINOR	
991026824	IRINA PEREC, en representación de AKCINE BENDROVE "VILNIAUS PERGALE"	Denominativa	PERGALE	
991310266	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	TIMM	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
991396581	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE PODCASTS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de archivos multimedia ininterrumpidos para reproductores portátiles en los ámbitos del entretenimiento, la música, las noticias, los eventos de actualidad, las cuestiones públicas, la política, el gobierno, el deporte, el mantenimiento físico, las actividades recreativas, la salud, la medicina, los negocios, las finanzas, la historia, el arte, la cultura, la sociedad, la educación, la ciencia, la tecnología, los niños, las familias, la religión, la espiritualidad, los juegos, los pasatiempos, la ficción y los temas de interés general; Suministro de sitios web para la carga, el almacenamiento, el uso compartido, la visualización y la publicación de archivos multimedia para reproductores portátiles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Suministro de sitios web con información sobre archivos multimedia para reproductores portátiles en los ámbitos del entretenimiento, la música, el deporte, las noticias, el arte y la cultura (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Publicación y presentación de reseñas, encuestas y valoraciones, y suministro de sitios web interactivos para la publicación y el intercambio de reseñas, encuestas y valoraciones, en relación con archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común), clase 41. Que, con fecha 21 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en indicar que la cobertura objetada por este Instituto fue adecuada y modificada en su oportunidad, presentándose di



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Suministro de archivos multimedia ininterrumpidos para reproductores portátiles en los ámbitos del entretenimiento, la música, las noticias, los eventos de actualidad, las cuestiones públicas, la política, el gobierno, el deporte, el mantenimiento físico, las actividades recreativas, la salud, la medicina, los negocios, las finanzas, la historia, el arte, la cultura, la sociedad, la educación, la ciencia, la tecnología, los niños, las familias, la religión, la espiritualidad, los juegos, los pasatiempos, la ficción y los temas de interés general; suministro de sitios web para la carga, el almacenamiento, el uso compartido, la visualización y la publicación de archivos multimedia para reproductores portátiles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); suministro de sitios web con información sobre archivos multimedia para reproductores portátiles en los ámbitos del entretenimiento, la música, el deporte, las noticias, el arte y la cultura (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas sobre archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos; publicación y presentación de reseñas, encuestas y valoraciones, y suministro de sitios web interactivos para la publicación y el intercambio de reseñas, encuestas y valoraciones, en relación con archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común) por Servicios recreativos en forma de suministro de archivos multimedia ininterrumpidos para reproductores portátiles en los ámbitos del entretenimiento, la música, las noticias, los eventos de
				actualidad, las cuestiones públicas, la política, el gobierno, el deporte, el mantenimiento físico, las actividades recreativas, la salud, la medicina,
				los negocios, las finanzas, la historia, el arte, la cultura, la sociedad, la educación, la ciencia, la tecnología, los niños, las familias, la religión, la
				espiritualidad, los juegos, los pasatiempos, la ficción y los temas de interés general; suministro de información sobre pódcasts en los
				ámbitos del entretenimiento, la música, los deportes, las noticias, el arte



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y la cultura, mediante sitios web; suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas sobre archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos; publicación de reseñas, encuestas y valoraciones sobre archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos; suministro de información en forma de reseñas, encuestas y valoraciones sobre archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos mediante sitios web interactivos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Servicios recreativos en forma de suministro de archivos multimedia ininterrumpidos para reproductores portátiles en los ámbitos del entretenimiento, la música, las noticias, los eventos de actualidad, las cuestiones públicas, la política, el gobierno, el deporte, el mantenimiento físico, las actividades recreativas, la salud, la medicina, los negocios, las finanzas, la historia, el arte, la cultura, la sociedad, la educación, la ciencia, la tecnología, los niños, las familias, la religión, la espiritualidad, los juegos, los pasatiempos, la ficción y los temas de interés general; suministro de información sobre pódcasts en los ámbitos del entretenimiento, la música, los deportes, las noticias, el arte y la cultura, mediante sitios web; suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas sobre archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos; publicación de reseñas, encuestas y valoraciones sobre archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos; suministro de información en
				de resenas, encuestas y valoraciones sobre archivos multimedia para reproductores portátiles con fines educativos y recreativos mediante
				sitios web interactivos.
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Concede la marca solicitada para distinguir los servicios pedidos en la clase 41 tales como se describen en el párrafo anterior.
991401151	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB	Denominativa	MAURTEN	
991684511	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de SSSTUFFF LABEL, SL	Mixta	SSSTUFFF	
991708421	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V.	Denominativa	OPTIMARIS	
991708422	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V.	Denominativa	OPTITRAC	
991718769	Jose Luis Lahidalga de careaga, en representación de FOOD DELIVERY BRANDS, S.A.	Mixta	FDB 1987 FOOD DELIVERY BRANDS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991731119	Biesse S.r.l., en representación de UNIVERSAL BEAUTY PRODUCTS S.r.l.	Denominativa	CLIMAPLEX	
991733736	Diageo Plc, en representación de Diageo North America, Inc.	Denominativa	WE DO WE	
991733757	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	MAX IT UP	
991733759	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	BLX	
991733760	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	TLX	
991733818	Roberta S. Bren MUNCY, GEISSLER, OLDS & LOWE, P.C., en representación de C. R. BARD, INC.	Denominativa	ARCTIC SUN INTELLIGEN	
991733821	Niky Economy Syrengelas Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc.	Figurativa		
991733871	ÁNGEL PONS ARIÑO, en representación de MOLECOR TECNOLOGIA, S.L.	Denominativa	TR6	Sin protección al guarismo "6" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
991733903	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de SHUNMEI PLASTIC INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	SHOTAY	
991734056	O'Sullivans Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	OMNIx	
991734450	Aušra Pakeniene, en representación de UAB "MV GROUP Asset Management"	Denominativa	NORDBERRIA	
991734549	Sonia Del Valle Valiente, en representación de ACADEMIA DE ESTUDIOS MIR, S.L.U.	Mixta	AMIR	
991734574	Cleveland Scott York, en representación de CBHR Ltd	Denominativa	GYMLOCKER	
991734623	DEHEHANTONG LAW OFFICES, en representación de SHANGHAI ABM ROCK WOOL DAFENG CO., LTD.	Mixta	Upuper CULTIVATION SUBSTRATE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CULTIVATION SUBSTRATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991734676	Lori E. Harrison Proskauer Rose LLP, en representación de Top Tier Capital Partners, LLC	Mixta	TopTier	
991734677	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de Atlas Copco Airpower, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO ULTRA	
991734709	Plasseraud IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L.	Denominativa	MÛRE ET MUSC	
991734754	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	Pronov	
991734910	Siemens Healthcare GmbH, en representación de Siemens Healthcare GmbH	Denominativa	CIARTIC	
991734955	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Iggy the Piggy	
991735033	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	HYDRA KISS	
991735057	Limited Liability Company KIT	Mixta	WRE World Real Estate	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "World Real Estate" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991735063	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	91L	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991735115	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Colorescience, Inc.	Denominativa	COLORESCIENCE BARRIER PRO	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735127	Gordon E.R. Troy, Esq., Gordon E.R. Troy, PC, en representación de Cabot Hosiery Mills, Inc.	Mixta	DARN TOUGH VERMONT	
991735466	Shanghai Tanxun Information Technology Co., Ltd	Mixta	seekbot	
991735486	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD I-13	
991735551	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Novavax, Inc.	Denominativa	NUVODUA	
991735558	BNL SINGAPORE PRIVATE LIMITED	Denominativa	LOVITO	
991735599	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD I-16	
991735600	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Novavax, Inc.	Denominativa	VAXDUET	
991735601	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Novavax, Inc.	Denominativa	NUVIDENZA	
991735620	Rula Marziani, en representación de Warren Rupp, Inc.	Mixta	V VALOR SERIES	
991735628	Sandra J. Lex Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de Arclin USA, LLC	Denominativa	Get Lync'd Up	
991735630	Sandra J. Lex Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de Arclin USA, LLC	Denominativa	SIENTI	
991735674	Delphine DE CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	NYX PROFESSIONAL MAKEUP PRO FIX STICK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos PROFESSIONAL y MAKEUP individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991735676	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	MAGIFREEZ	



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	·
990594212	Maiwald GmbH, en representación de RL Anlagen GmbH	Mixta	Bergader PRIVATKÄSEREI	Número de Registro: 1425950
990686483	Claudia Bettendorf -Attorney at Law, en representación de	Denominativa	J-SŸSTEM	Número de Registro: 1427062
	Degesch GmbH			
991267178	Hanne Malling, en representación de General Cigar Co., Inc.	Denominativa	DON TOMAS	Número de Registro: 1425954
991323866	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE	Número de Registro: 1427063
991401812	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.p.A., en representación de DONNAFUGATA S.r.I.	Denominativa	DONNAFUGATA	Número de Registro: 1427318
991521563	Young-chol Kim KIM, CHOI & LIM, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION	Denominativa	A-CICA	Número de Registro: 1427320
991557360	@MARK, en representación de ASC REGENITY LIMITED	Denominativa	TRIGGER FACTOR COMPLEX TFC	Número de Registro: 1425957
991584368	Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Okta, Inc.	Denominativa	OKTA	Número de Registro: 1426946
991660040	YAMAO Norihito, en representación de Aderans Company	Mixta	BOSLEY MD	Número de Registro: 1426947
00100000	Limited	5	75, 22, 11, 125	
991683309	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	RELOQUAVIST	Número de Registro: 1427321
991694738	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU T&D INTERNATIONAL TRADING CO., LTD.	Mixta	TangDe	Número de Registro: 1427364
991718112	JOSE MIGUEL MUÑOZ ORGAZ, en representación de SHIRO HELMETS, S.A.	Mixta	SHIRO	Número de Registro: 1427319
991719941	Emily Poole Pirkey Barber PLLC, en representación de OpenAl OpCo, LLC	Denominativa	CHATGPT	Número de Registro: 1427064
991730913	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	AVORIO	Número de Registro: 1426558
991730916	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	DEL PASTAIO	Número de Registro: 1426559
991730917	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	PROVO-NELLO	Número de Registro: 1426560
991730918	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	TENERA	Número de Registro: 1426561
991730919	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	CEPPONELLI	Número de Registro: 1426563
991730943	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFINO BY GRANDE MOZZARELLA	Número de Registro: 1426564



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
991731479	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Stockton (Israel) Ltd.	Mixta	TIMOREX PRO	Número de Registro: 1426838
991731480	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Stockton (Israel) Ltd.	Denominativa	TIMOREX PRO	Número de Registro: 1426839
991732131	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	ATEBRIOZ	Número de Registro: 1426948
991732148	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	BRIHARPO	Número de Registro: 1426949
991732238	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Denominativa	TASMAN	Número de Registro: 1426950
991732291	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	NIKTIMVO	Número de Registro: 1426954
991732301	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de DATA MONITORING, S.L.	Mixta	PN PERFECT NUMBERS	Número de Registro: 1426955
991732365	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	SUNLIGHT JUMP START	Número de Registro: 1427066
991732392	Ing. Katerina Gregorová, en representación de MARLENKA international s.r.o.	Denominativa	MARLENKA	Número de Registro: 1426956
991732401	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de ISHA FOUNDATION, INC.	Denominativa	CONSCIOUS PLANET	Número de Registro: 1427067
991732402	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de ISHA FOUNDATION, INC.	Mixta	CONSCIOUS PLANET	Número de Registro: 1427068
991732427	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Mixta	CHECK IN TIME, PROTECT IN TIME	Número de Registro: 1427069
991732437	Denise I. Mroz Johnson & Johnson, en representación de MENTOR WORLDWIDE LLC	Denominativa	CENTERSCOPE	Número de Registro: 1426957
991732479	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Denominativa	GRANROAD	Número de Registro: 1426958
991732508	FUMERO S.r.l., en representación de INIM ELECTRONICS S.r.l.	Denominativa	INIM	Número de Registro: 1427324
991732582	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Egypt Reign	Número de Registro: 1426959
991732649	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	В ВІМВО	Número de Registro: 1427070



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
991732671	David P. Dureska Dureska & Moore, LLC, en representación de The M. K. Morse Company	Mixta	QUIKSILVER	Número de Registro: 1426960
991732674	ZACCO SWEDEN AB, en representación de ITAB Shop Concept AB	Denominativa	ONRED	Número de Registro: 1426961
991732712	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	BLC	Número de Registro: 1426962
991732713	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Straumann BLT	Número de Registro: 1426963
991732714	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	TLC	Número de Registro: 1426964
991732890	BERKÉ FUNDA NORMPATENT MARKA PATENT TASARIM ve DAN. TIC. LTD. STI., en representación de SKY METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Mr. Shoty	Número de Registro: 1427071
991733001	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changsha Huanrun Technology Co., Ltd.	Denominativa	ZonDee	Número de Registro: 1426965
991733010	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de CommScope Technologies LLC	Denominativa	CONSTELLATION	Número de Registro: 1426966
991733019	PLATI PARPARINOS & ASSOCIATES LLC, en representación de ENRECOMS ENTERPRISES LTD	Mixta	punch	Número de Registro: 1426967
991733022	MORENCY, S.E.N.C.R.L., en representación de AVIR PHARMA INC.	Figurativa		Número de Registro: 1427065
991733028	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	SILO	Número de Registro: 1426953
991733206	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de VITROSEP, S.L.	Denominativa	VITROSEP	Número de Registro: 1426968
991733258	Nanjing Junnuo Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Li Meihong	Mixta	Shakebar	Número de Registro: 1426969
991733320	SERVICES REGNAULT-COLSELL INC.	Denominativa	XACT NUTRITION	Número de Registro: 1427325
991733333	Francesca PANNO, en representación de Marco Follini	Mixta	galbiati	Número de Registro: 1427326
991733350	ABRIL ABOGADOS, en representación de PRODUCTORES DE SONRISAS S.L.	Mixta	ROCK CIRCUS	Número de Registro: 1427327
991733354	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	MILLION ROYAL	Número de Registro: 1427328
991733660	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	suzano biopulp	Número de Registro: 1427329
991733711	BIOMÉRIEUX, en representación de Invisible Sentinel, Inc.	Denominativa	BOTTLESAFE	Número de Registro: 1427330



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733857	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED	Número de Registro: 1427334
991733890	Chofn Intellectual Property, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD.	Mixta	yeedi cube	Número de Registro: 1427335
991733897	Zhongzhi Zhuozheng International Intellectual Property Services (Dongguan) Co., Ltd, en representación de Dongguan Roker Electronics Co., Limited	Denominativa	CHALKED	Número de Registro: 1427336
991733900	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab	Número de Registro: 1427072
991733902	ZHEJIANG LONGSHU TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Yiwu Maikou Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	VAGARY	Número de Registro: 1427333
991733918	Shenzhen Nengwen Intellectual Property Company Limited, en representación de MaYanFeng	Denominativa	LILIPRO	Número de Registro: 1426971
991733924	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Boshuo Trading Co., LTD	Mixta	SWECKE	Número de Registro: 1427337
991733934	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Pinduoduo	Número de Registro: 1427331
991733943	KOTANI Masataka, en representación de Mazda Motor Corporation	Denominativa	ACTIVSYNC	Número de Registro: 1426951
991733973	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Fengmi (Beijing) Technology Co., Ltd.	Mixta	Formovie	Número de Registro: 1426970
991733977	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Chao Li	Mixta	Alsuomi	Número de Registro: 1427322
991733990	Beijing Jinzhipuhua Intellectual Property Agency Co.Ltd, en representación de Suzhou Maxwell Technologies Co., Ltd.	Mixta	MAXWELL	Número de Registro: 1426952
991734016	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	CodeArts Snap	Número de Registro: 1427332
991734021	Guangzhou Rong Bao Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Guangzhou VLTG Lighting Technology CO., Ltd	Mixta	VLTG	Número de Registro: 1427323
991734029	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1427355



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734038	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	RIDDARA	Número de Registro: 1427344
991734051	Sichuan Maichuang Zhihui Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Qingdao Countree Food Co.,Ltd.	Mixta	Countree	Número de Registro: 1427352
991734082	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changsha Huanrun Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1427339
991734088	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de Jiang Hongmei	Mixta	DAWANG ROSE	Número de Registro: 1427340
991734093	Taicang Huicheng Yongxin Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Wuyi Xiaoyi Health Technology Co., Ltd.	Mixta	YPOO	Número de Registro: 1427341
991734096	ZHEJIANG LONGSHU TRADEMARK SERVICE CO.,LTD., en representación de Zong Junqiang	Mixta	Karuida	Número de Registro: 1427342
991734116	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shanghai Shizhuang Information Technology Co., Ltd.	Mixta	POIZON	Número de Registro: 1427343
991734125	Guangdong Baicheng Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen Feiyaoda Photoelectric Technology Co.,Ltd.	Mixta	Oprah	Número de Registro: 1427346
991734162	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de GLYCOSCIENCE, S.L.	Denominativa	GLYCO-PROTEC	Número de Registro: 1427347
991734177	Chofn Intellectual Property, en representación de Dalian Tyre Co., Ltd.	Mixta	LIONLORD	Número de Registro: 1427348
991734182	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	HUAWEI	Número de Registro: 1427349
991734185	Quanzhou Fengze Xinhua Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Fujian Super Solar Energy Technology Co.,Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1427350
991734189	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhejiang Lingde Heavy Industry Co., Ltd.	Mixta	DAEKKO	Número de Registro: 1427351
991734206	Unitalen Attorneys At Law, en representación de WENZHOU WALTON ELECTRICAL CO., LTD.	Mixta	CAEA	Número de Registro: 1427354



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734208	SHENZHEN HUA GANG LIAN TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de Liu Yang Goalong Liquor Distillery Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1427345
991734260	Randi P. Padilla, Kane Kessler, P.C., en representación de Stylecraft, LLC	Mixta	SIC	Número de Registro: 1427359
991734262	Randi P. Padilla, Kane Kessler, P.C., en representación de Stylecraft, LLC	Denominativa	STYLECRAFT	Número de Registro: 1427353
991734277	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED	Número de Registro: 1427356
991734293	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Desert Wealth	Número de Registro: 1427357
991734336	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Beijing Chuhe Food Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1427358
991734376	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	The Ultimate Electrified M Power	Número de Registro: 1427360
991734414	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS EUROPE S.A.	Denominativa	Cerebis	Número de Registro: 1427338
991734435	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1427361
991734442	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	Número de Registro: 1427362
991734465	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Metacore Games Oy	Figurativa		Número de Registro: 1427363



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544163	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Denominativa	ANDINA MONTAJES	
1544164	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Denominativa	ANDINA MONTAJES CHILE	
1544169	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ELQUI.CL	
1544220	Mauricio Esteban Puebla Sepúlveda	Denominativa	Sentinel Seguridad Integral	
1545290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Promotora de Deportes y Recreación San Martín Limitada	Mixta	Club San Martin	
1547959	Maximiliano Iván Alarcón Gajardo, en representación de inversiones miag spa	Mixta	The dogs	
1548004	Josue Israel Muñoz Chacón	Denominativa	JiMConstructora Ltda.	
1548027	María Loreto Hrdalo García	Mixta	Best Property BP	
1548134	Andrés Domingo Munita García	Denominativa	jalapeño	
1548182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RYS Spa	Mixta	La Café-Téria	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1548195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Cowork Talca SpA	Mixta	talca food	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, toda vez que se compone de los términos TALCA FOOD, es decir, se traduce como Comida de Talca, se esta describiendo los productos solicitados y la destinación de los servicios pedidos, ademàs del origen de los mismo, ya que el solicitante tiene domicilio en Talca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca es distintiva, se ha encontrado la coexistencia pacífica de otras marcas, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes y distintivas, pudiendo coexistir pacíficamente sus registros, y no existe oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprov



Sección M6:



Sección M6:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u> </u>	·	·
1548793	Sofía Loreto Ormazábal Santelices	Denominativa	SODECA Ventiladores	Con fecha 31 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261686 Marca SODECA Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548829	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Cerealko S.A.	Mixta	EQUILIBRIO EN LO NATURAL MACROBIOTICA	Con fecha 18 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturalez



Sección M6:

	sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término distintivo de la representación gráfica "MACROBIOTICA", que corresponde a un "tipo de alimentación que busca el equilibrio entre cuerpo, mente y espíritu y divide los alimentos en dos grupos, busca limitar el consumo de carnes de todo tipo, aves, café, y comidas saladas y se basa, principalmente, en el consumo de cereales integrales, legumbres y verduras. También permite comer otros productos de origen vegetal", acompañado de los términos "EQUILIBRIO EN LO NATURAL" que son carentes de
	productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término distintivo de la representación gráfica "MACROBIOTICA", que corresponde a un "tipo de alimentación que busca el equilibrio entre cuerpo, mente y espíritu y divide los alimentos en dos grupos, busca limitar el consumo de carnes de todo tipo, aves, café, y comidas saladas y se basa, principalmente, en el consumo de cereales integrales, legumbres y verduras. También permite comer otros productos de origen vegetal", acompañado de los términos "EQUILIBRIO EN LO NATURAL" que son carentes de
	distintivdad, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el
	comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "MACROBIOTICA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto las verdaderas cualidades de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no pertenezcan a alimentos permitidos en ese tipo de alimentación. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:



Sección M6:

que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e inclusi idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establiccido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas identicas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinardos y a la luz de sus respectivos ámbitos	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Protego Clubes nocturnos: discipickey (servicios de -), discotecas (servicos de -), de la clube comidas rápidas [snack-bars], bebidas y comidas preparadas (servicios de -); restauración (comidas), de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coestist insi dificulta marcas semigantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas identicas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la mariaz solicitada presenta identidad o semejanza determinare con la marca previa de forma de poder confundirise con ella. En el caso que nos ecupa, los signos en confundirise con ella. En el caso que nos ecupa, los signos en confundirise con ella. En el caso que nos coupa, los signos en en la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinaria con la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinaria con la marca solicitada presenta identidad o desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que a confinada presenta identidad o desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al como fonetico, ya que no se advierten en la marca solicitada elemen			<u> </u>		
un evidente riesgo de confusión para los consumidores					Protege Clubes nocturnos; disc-jockey (servicios de -); discotecas (servicios de -). de la clase 41; Bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); restauración [comidas]. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos ant



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud Rep	resentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	•
1548887 Marc	elo René Cerón Astorga	Mixta	CORPORACIÓN CHILENA DE RELACIONES DE GENERO KREAR_C	Con fecha 26 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaci



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo solicitado incluye la bandera de nuestro país. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 829830 Marca CREAR Protege Instituto de educación de economía y ciencias sociales. de la clase 41; Servicios de investigaciones regionales en economía y ciencias sociales. de la clase 42; y Registro 1213855 Marca INSTITUTO CREAR USS Protege Servicios de educación en los niveles de prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos no publicitarios. Servicios de planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción y montaje de programas de radio y televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de espectáculos. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Organización de Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Clubes de deportes (entrenamiento y mantenimiento físico). Facilitación de gimnasio. Organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias,
				seminarios y simposium educacionales y de entretención. Producción de eventos, exposiciones, foros, ferias, charlas, seminarios, congresos y
				cursos con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de
				entretención. Servicios de galerías para la exposición de obras de arte.
				Servicios de bibliotecas. de la clase 41.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•	·
1548901 Jorge Osvaldo Ávila Ma	rdones Mixta	CAFE DEL GATO	Con fecha 30 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma qu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, respecto a Registro 1191633 Marca IL GATTO Protege Servicios de restaurantes, confiterías y casas de comida. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivenci



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548942	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Mixta	FORLAND	Con fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que pueda



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Acoplamientos para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos]; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas o avisadores acústicos de reversa para vehículos; alerones para vehículos; amortiguadores de dirección para vehículos terrestres; amortiguadores de portalón; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; anillos sincronizadores (transmisión y embrague de vehículos); apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; arneses y cinturones de seguridad para asientos de vehículos; ariculación de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); asientos de vehículos y fundas para asientos de vehículos; avisadores acústicos para vehículos; bacas para vehículos; balatas de freno para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; bandejas de suspensión para vehículos terrestres; barra central (suspensión y dirección de vehículos); barras de torsión para vehículos; bastidores de vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bieletas de amortiguador o barras estabilizadoras (suspensión y dirección de vehículos); bocinas para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); bombas de embrague para vehículos terrestres; bombas de freno para vehículos; brazos pitman
				(suspensión y dirección de vehículos); bujes bandeja de suspensión (suspensión y dirección de vehículos); bujes barra tensora (suspensión y dirección de vehículos); bujes brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); bujes de barra estabilizadora (suspensión y dirección de vehículos); bujes de paquetes de resorte (suspensión y dirección de vehículos); cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para vehículos; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios para vehículos terrestres; cálipers de freno para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; capotas y capós de motor para vehículos; caravanas; carcasas de neumáticos; carrocerías para vehículos; chasis de vehículos; chavetas de freno para



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos; cilindros de embrague para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; clavos para neumáticos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear o equilibrar ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; crucetas de cardan (transmisión y embrague de vehículos); crucetas de dirección (suspensión y dirección de vehículos); cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; discos de embrague para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; embragues magnéticos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para vehículos enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para vehículos terrestres; encendedores para vehículos terrestres; equipos para reparar cámaras de aire; flexibles de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; frenos de vehículos; fuelles de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); fuelles de homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); funda o protección para cinturón de seguridad; funda o protección para freno de mano; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para palancas de cambios; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para ruedas; fundas para vehículos; homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); horquillas de embrague para
				vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de
				vehículos; máquinas motrices para vehículos terrestres; mazas de
				ruedas para vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos
				terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres;



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos macizos; neumáticos para vehículos; neumáticos; orugas para vehículos; paranchoques para vehículos; parabrisas; parachoques para vehículos; parasoles para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; partes plásticas de carrocerías para vehículos; pastillas de freno para vehículos; pedales para vehículos piola para freno de mano de vehículos; piola selector de cambios para vehículos terrestres; piolas de embrague para vehículos terrestres; piolas para capot; piolas para velocímetros y cuentakilómetros de vehículos; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); plumillas; portaequipajes para vehículos; portaesquís para vehículos; pensa (transmisión y embrague de vehículos); protectores de carrocería; puertas para vehículos; punta homocinética (transmisión y embrague de vehículos); radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de freno para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retén caja de cambio (transmisión y embrague de vehículos); rodamientos empuje (transmisión y embrague de vehículos); rodamientos para cajas de cambio de vehículos terrestres; rodamientos rueda para vehículos; rotedas libres para vehículos terrestres; sangrador de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; seguros de balatas de freno para vehículos; soporte cardán (transmisión y embrague de vehículos); tambores de frenos para vehículos; tapas para ruedas; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; terrestres; válvulos de cubicas de cubicas de neumáticos para vehículos cubos de ruedas de —); vehículos de lacomoción terrestre; vehículos eléctricos; vehículos fricorificos:
				locomoción terrestre; vehículos eléctricos; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; ventanillas de vehículos; volantes para



Sección M6:

Solicitud Representante Tip	o signo Marca	Observaciones
		Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación



ട്ടഹ	ción	· 1/1	٦.

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			,	
1548944	Bruno Eduardo Ibaceta Orlandini, en representación de PROMOEXPORT LTDA	Denominativa	DIRECTED PATROL	Con fecha 9 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que pu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 951681 Marca PATROLL Protege Servicios de vigilancia de guardias, porteros, nocheros, guardaespaldas, servicios de seguridad por alarma remota de valores, para establecimientos comerciales, fiscales, industriales, residenciales, personas, servicios de seguridad para administración de riesgos; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionadas con materias de seguridad integral a empresas e instituciones públicas y privadas, prestación de recursos humanos en vigilancia, seguridad y protección integral de instalaciones en todos sus aspectos; servicios de monitoreo, servicio de sistemas de alarmas y dispositivos de seguridad, en terreno y a distancia y por medios remotos de cualquier tipo, tales como teléfono y ondas de radio. de la clase 45; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presenta
				independencia y fisonomía propia.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1		Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1549211	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA FOCUS SPA	Mixta	FOCUS	
1549642	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Mixta	Hay! Gas	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550083	Santiago Alberto Pino Rojas	Tridimensional		Con fecha 8 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Que, la marca tridimensional consiste en una cesta no metálica /pequeños envases de plástico para productos alimenticios. Este objeto tridimensional corresponde a un balde tipo globo con asa, de color rosa. Esta forma se encontró en el mercado como balde para halloween. El signo solicitado corresponde a una forma común o usual utilizada en la fiesta de halloween para que los niños y niñas transorten los dulces y golosinas que piden, tal como se muestra en la imagen que se inserta mas abajo, obtenida de una búsqueda realizada en el motor de búsqueda google. Siendo posible encontrar en el mercado baldes que son muy semejantes al pedido en autos, resultando un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida y sus colores comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, y que adolece de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Roprocontanto	i ipo oigiio	ina oa	Choci vacionico



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576448	Francisco Eugenio Duque Motta, en representación de	Mixta	A Amati La qualitá di un caffe fresco	
	Corporate Coffee SpA			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0708914	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLITAX	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775375	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLFIN	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0775389	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREVIDOL	A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0922500	Sargent & Krahn, en representación de Penhaligon's Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PENHALIGON'S CASTILE	A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo sepide, a la actualización en la base de datos de este Instituto;
0933056	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RASOCREM	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0955194	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBUBAGO	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1042188	Johansson & Langlois, en representación de DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1043663	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de INKLING SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INKLING	Téngase presente.
1045452	Oscar Guillermo Guzmán Zepeda, en representación de Merelec Spa	Denominativa	REDVALPARAISO	A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			No ha lugar, debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1056161	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Nancy Cecilia Díaz Cabezas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EDUCAR-BUS	A su escrito de fecha 05/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1068658	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Tama Enterprises Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAMA ENTERPRISES CO., LTD	A su escrito de fecha 05/03/2024, se rsuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1087840	Estudio Carey Limitada, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REFRIAMEX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1187106	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INCORIL AP	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide. a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1358206	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NANOTEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NANOTEC ANTI-VIRUS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1358206	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NANOTEC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NANOTEC ANTI-VIRUS	por contectada la oscorración de fonde.
1525388	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Ekarani SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Rumbo Natural	En virtud de resolución de abandono de fecha 23/02/2024, a su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
1541608	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA	Denominativa	PANCREATICVET	Estese al mérito de autos.
1544153	Registro - Res. Favorable Escrito SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET JESUS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1544157	SARGENT & KRAHN, en representación de KAYLA FOODS	Mixta	SWEET JESUS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	INT'L (BARBADOS) INC.			Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544163	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David	Denominativa	ANDINA MONTAJES	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Emilio Bravo Olave			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544164	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David	Denominativa	ANDINA MONTAJES CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Emilio Bravo Olave			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544169	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de	Denominativa	ELQUI.CL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Empresa Constructora Elqui Ltda.			Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544220	Mauricio Esteban Puebla Sepúlveda	Denominativa	Sentinel Seguridad Integral	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544252	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de	Mixta	FASHION KIDS FK MODA CHIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS DE NIÑOS ANALY			
	MONTAÑEZ MENDOZA E.I.R.L.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544252	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de	Mixta	FASHION KIDS FK MODA CHIC	
	VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS DE NIÑOS ANALY			
	MONTAÑEZ MENDOZA E.I.R.L.			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1545209	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Álvaro	Denominativa	Paillahuinte CRH	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en
	Gonzalo Hernández Ortega	_		lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
4545005	CILVA ADOCADOS en representación de TAO Licensia	Danaminati	TAO	Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1545235	SILVA ABOGADOS, en representación de TAO Licensing LLC	Denominativa	TAO	A lo principal: Téngase por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	-		Al segundo otrosí: Téngase presente.
	FUNDO - NES. FAVORABLE ESCHILO			Al tercer otrosi: Téngase presente. Al tercer otrosi: Téngase por acompañados.
				Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad
				correspondiente.
		1		Correspondiente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545235	SILVA ABOGADOS, en representación de TAO Licensing LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	TAO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1539131 (TAO) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1539131 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1539131, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en relación al registro N°1320923.
1545290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Promotora de Deportes y Recreación San Martín Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club San Martin	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8663: Como se pide.
1546191	Camila Estefany Sagredo Muñoz, en representación de Ricardo Alfredo Olea Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Monkey Restobar	Resolviendo presentación de fecha 5 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546191	Camila Estefany Sagredo Muñoz, en representación de Ricardo Alfredo Olea Orellana Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Monkey Restobar	Considerando 1- Que con fecha 6 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1249286, marca MONKEY, que distingue Máquinas apiladoras y maquinaria de carga, transpaletas, remolques y ascensores. Máquinas herramientas de mano. Cosechadoras y sembradoras (máquinas agrícolas), incubadoras. Licuadoras, trituradoras. Taladros eléctricos. Bombas de inyección, de la clase 7; Solicitud N°1542589, marca MONKEY, que distingue aceites lubricantes;aceites lubricantes minerales;aceites lubricantes sintéticos;aceites para engranajes;aceites y grasas lubricantes;aceite para engranajes;lubricantes / lubrificantes;biocombustibles;combustibles, de la clase 4; Registro



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•		
				N°1168079, marca MONKEY PIZZA, que distingue Autoservicio (restaurantes de -); cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicios de bares y restaurantes, de la clase 43; Registro N°1272137, marca SUPER MONKEY, que distingue Juegos adaptados para uso con receptores de televisiór; Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores; juegos; Máquina horizontal de pinball japonés [máquinas smartball]; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; Máquinas de pinball horizontales [máquinas de juegos de korinto]; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas para juegos de apuestas; Tragamonedas; tragaperras, de la clase 28; Registro N°1329016, marca DIGITAL MONKEY, que distingue producción de vídeos musicales de la clase 41; Registro N°1352957, marca MONKEY CREAM, que distingue mantequilla de maní de la clase 29; Registro N°1401794, marca MONKEY SUSHI, que distingue sushi de la clase 30. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	1		<u>'</u>
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de noviembre de 2023, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán convivir en el mercado pacificamente. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Tipo de resolución	Tipo signo	Warca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		T		
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que en relación a la Solicitud N°1542589, marca MONKEY, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto ésta se encuentra abandonada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. 8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a la y los restantes registros, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia
				que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la
				siguiente almacenamiento y reparto de productos de productos
				r signiente annacenamiento y reparto de productos de productos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Pro contract of the contract o	I	1	1
				de la clase 7, 28, 29 y 30; reparto de alimentos; reparto de comida, clase
				39; actuaciones musicales en vivo; adaptación y edición
				cinematográfica;alquiler de aparatos cinematográficos;alquiler de
				aparatos de alumbrado para sets de rodaje o estudios
				cinematográficos;alquiler de aparatos de audio;alquiler de aparatos de
				cinematografía;alquiler de aparatos de addio;alquiler de aparatos de cinematografía;alquiler de aparatos de grabación de audio;alquiler de
				aparatos de proyección de películas cinematográficas;alquiler de
				aparatos de proyección de películas;alquiler de aparatos de radio y
				televisión;alquiler de aparatos de reproducción de sonido;alquiler de
				aparatos de televisión y radio;alquiler de decorados para
				espectáculos;alquiler de decorados de escena;alquiler de grabaciones
				musicales;alquiler de grabaciones de vídeo;alquiler de medios de
				entretenimiento;alquiler de máquinas de diversión;alquiler de máquinas
				de humo para espectáculos;alquiler de máquinas y aparatos de
				entretenimiento;alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, clase
				41; bares de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés-
				restaurantes; facilitación de información relacionada con
				restaurantes;prestación de servicios de restaurante;reserva de mesas
				de restaurante;reserva en línea de mesas de restaurantes;reservas de
				restaurantes y de comidas; restaurantes con servicio de reparto a
				domicilio;restaurantes de comidas selectas;restaurantes de
				parrilladas;servicios de bares y restaurantes;servicio de comidas y
				bebidas para clientes de restaurantes; servicios de restaurantes y
				bares; servicios de restaurantes y cafés; servicios de restaurantes, bares
				y catering; servicios de restaurantes, bares y coctelerías, clase 43.
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede
				concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de
				errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud
				del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando
				protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus articulos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura almacenamiento y reparto de productos de productos de la clase 7, 28, 29 y 30; reparto de alimentos; reparto de comida, clase 39; actuaciones musicales en vivo; adaptación y edición cinematográfica; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de alumbrado para sets de rodaje o estudios cinematográfica; alquiler de aparatos de grabación de audio; alquiler de aparatos de proyección de películas cinematográficas; alquiler de aparatos de proyección de películas cinematográficas; alquiler de aparatos de redio y televisión; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; alquiler de aparatos de proyección de películas cinematográficas; alquiler de aparatos de redio; y televisión; alquiler de aparatos de restaurante de grabaciones musicales; alquiler de grabaciones de vídeo; alquiler de méquinas de humo para espectáculos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, clase entretenimiento; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, clase entretenimiento; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, clase entretenimiento; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, clase entretenimiento; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, clase entretenimiento; alquiler de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•	,	,
				de restaurante;reserva en línea de mesas de restaurantes;reservas de restaurantes y de comidas;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;restaurantes de comidas selectas;restaurantes de parrilladas;servicios de bares y restaurantes;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicios de restaurantes y bares;servicios de restaurantes y cafés;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y coctelerías, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de la clase 7, 28, 29 y 30, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "Restobar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546200	Edder Karyn Carvajal Laferte Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Sabor Bendito	Considerando 1- Que con fecha 6 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1234256, marca BENDITO, que distingue Aromatizantes de café; arroz; barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barritas de cereales ricas en proteínas; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas de cacao con leche; bebidas de café con leche; bebidas lácteas a base de chocolate; bizcochería; bombones de azúcar; bombones de chocolate; cacao; cacao con leche; cacao en polvo; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; cacao y bebidas a base de cacao preparados; café; café con leche; café helado; café instantáneo; café sin cafeína; café sin tostar; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; caramelos;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
000	Tipo de resolución			
		<u> </u>		
				caramelos [dulces]; cereales listos para comer; cereales para el
				desayuno; chocolate; chocolate con leche; chocolate con leche [bebida];
				chocolate para coberturas; chocolate para confitería y pan; chocolate
				relleno; chocolate y chocolates; cocadas [dulce de coco]; confitería
				helada; confituras de chocolate; crepes; donas; dulces; dulces
				[caramelos]; dulces de chocolate; dulces de helado; empanadas;
				esencias de café; extractos de cacao para consumo humano; extractos
				de café; extractos de café para uso como sucedáneos de café;
				extractos de té; flan; frappes [café con hielo cubierto de espuma]; frutos
				secos recubiertos de chocolate; galletas; galletas; galletas y galletas
				saladas; golosinas; gomitas [productos de confitería]; granos de café
				cubiertos de azúcar; granos de café molidos; hamburguesas con queso
				[sándwiches]; harina tostada; helados; helados cremosos; helados
				cremosos en polvo; helados cremosos mezclados; helados de fruta;
				helados de frutas; infusiones que no sean para uso médico; macarones
				[productos de pastelería]; miel; nieves y helados cremosos; pan; pasta
				alimenticia; pasteles; pizzas; pretzels blandos; productos de confitería;
				queque; saborizantes de café; saborizantes de té; sándwiches; té; té
				chai; té de cebada; té de damasco asiático (maesilcha); té de gengibre;
				té de ginseng; té de lima; te de loto blanco (Baengnyeoncha); té de
				oolong [té chino]; té de polvo de alga marina salada (kombu-cha); té de
				polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha); té de pomelo; té de
				salvia; té helado; té instantáneo; té negro [té inglés]; té sin teína
				endulzado con edulcorantes; té verde; té verde japonés; tés de fruta;
				yogur helado [helado cremoso], de la clase 30.
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039,
				como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier
				combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales
				la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·	•		
				fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de octubre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononaa	Tipo de resolución	Tipo signo	Mai Ga	Object vaciones
	Tipo de recolución			L
	T	<u> </u>		
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de
				los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la
				semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de
				vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta
				por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que
				determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de
				los productos y servicios.
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o
				engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios
				que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis
				ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre
				sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
				los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de
				creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se
				solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.
				Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor
				se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los
				mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética,
				gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.
				8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia
				que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		13333	
	T			registre fundante del regham de effeie concessionemente la cinciante
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente
				aperitivos de maíz con sabor a queso; aperitivos de maíz inflado con
				sabor a queso; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales / saborizantes alimentarios que no sean aceites
				esenciales; aromatizantes de café / saborizantes de café; aromatizantes
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
				de vainilla para uso culinario / saborizantes de vainilla para uso culinario;aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas /
				saborizantes, que no sean aceites esenciales, para beblidas /
				bebidas;aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos
				de pastelería y repostería / saborizantes, que no sean aceites
				esenciales, para productos de pastelería y repostería; virutas de madera
				natural tostadas para añadir a los vinos a fin de mejorar su
				sabor;vinagre saborizado;té con sabor a naranja que no sea para uso
				médico;tentempiés de maíz inflado con sabor a queso;tentempiés de
				maíz inflado [tentempiés de maíz inflado con sabor a queso];snacks de
				maíz inflado con sabor a queso;snacks de maíz inflado [snacks de maíz
				inflado con sabor a queso];bebidas a base de té con sabor a
				fruta;confitería con sabor a menta que no sea medicinal;chips de maíz
				con sabor a verduras;golosinas con sabor a menta;ganchitos de maíz
				[aperitivos de maíz inflado con sabor a queso];saborizantes a base de
				encurtidos;saborizantes alimentarios a base de encurtidos;saborizantes
				a base de frutas, que no sean aceites esenciales; saborizantes de
				almendra;saborizantes para mantequilla, clase 30.
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede
				concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de
				errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden
				coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca
				pedida para el resto de la cobertura solicitada.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,	Tipo de resolución	7		
Solicitud	•	Tipo signo	Marca	11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aperitivos de maíz con sabor a queso; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales / saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café / saborizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas / saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería / saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; virutas de madera natural tostadas para añadir a los vinos a fin de mejorar su sabor; vinagre saborizado; té con sabor a naranja que no sea para uso
				médico;tentempiés de maíz inflado con sabor a queso;tentempiés de maíz inflado [tentempiés de maíz inflado con sabor a queso];snacks de
				maíz inflado con sabor a queso;snacks de maíz inflado [snacks de maíz inflado con sabor a queso];bebidas a base de té con sabor a
				fruta;confitería con sabor a menta que no sea medicinal;chips de maíz con sabor a verduras;golosinas con sabor a menta;ganchitos de maíz
				[aperitivos de maíz inflado con sabor a queso];saborizantes a base de
				encurtidos;saborizantes alimentarios a base de encurtidos;saborizantes
				a base de frutas, que no sean aceites esenciales;saborizantes de
		1	1	a bacc ac iratac, que no scari aceites escribiales, sabonzantes de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·		•	·
				observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura bebidas a base de leche con sabor a fresa;yogures de sabores;yogures con sabor a fruta;yogur con sabor a frutas;semillas de sésamo cocidas, que no sean condimentos ni saborizantes;bebidas a base de leche con sabor a vainilla, clase 29.
1546200	Edder Karyn Carvajal Laferte Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sabor Bendito	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546310	Patricia Katherine Kuncar Uarac, en representación de Centro de atención integral BeMind SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BeMind	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1546594	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIGHTY PATCH	Resolviendo presentación de fecha 27 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente nueva representación, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1546658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ideentica Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Isafety	Resolviendo presentación de fecha 7 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ideentica Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Isafety	Estese al mérito de autos.
1546658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ideentica Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Isafety	Considerando 1- Que con fecha 25 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1197484 Marca HySafety Protege Guantes de protección contra accidentes; guantes resistentes al fuego. de la clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
0011011010	Tipo de resolución			
	P		1	
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de diciembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio y producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no se producirán confusiones entre los consumidores. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie,



Sección M11:

po de resolución	Tipo signo		
•			
		<u> </u>	
			6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que analizado el requisito 6 1 la marca solicitada presenta
			7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, clase 9; Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), de productos de la clase 9, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Ropa de protección contra los accidentes, las rad



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución	1			
		1			
				productos y servicios para otras empresas), de productos de la clase 9, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura ropa, clase 25; Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), con excepción de productos de la clase 9, clase 35; Alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37.	
1546816	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	Considerando 1- Que con fecha 18 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1115536 Marca LA CELESTE Protege productos de pasteleria, panaderia y cafeteria. de la clase 30 y Registro 1082660 Marca CELESTE Protege Bebidas Alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u> </u>			
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de diciembre de 2023, limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio y producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no se producirán confusiones entre los consumidores. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de
				los productos y servicios.
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o
				engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios
				que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis
				ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre
				sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
				los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de
				creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se
				solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.
				Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor
				se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los
				mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética,
				gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.
				8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia
				que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la
				siguiente Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor
				de productos alimenticios; Distribución y difusión de materiales
				publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras] de productos
				alimenticios; Servicios de demostración de productos alimenticios; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de productos alimenticios
				Servicios de reagrupamiento de mercadenas de productos alimenticios



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	Tipo de resolución	ripo signo	mai oa	OBSCI VACIONOS
	Tipo do resolución			
	I			de disconer and a significant and formation of the significant and
				de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para
				la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos alimenticios por internet, correo o por medio de una
				comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de
				textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world
				wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de
				productos alimenticios; Servicios de abastecimiento para terceros
				[compra de productos y servicios para otras empresas] de productos
				alimenticios; Tramitación administrativa de pedidos de compra de
				productos alimenticios, clase 35.
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede
				concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de
				errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden
				coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca
				pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por
				parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante
				por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el
				error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:
1				
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la
				observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de
				productos alimenticios; Distribución y difusión de materiales publicitarios



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	_		
				[folletos, prospectos, impresos y muestras] de productos alimenticios; Servicios de demostración de productos alimenticios; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de productos alimenticios de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos alimenticios por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos alimenticios; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] de productos alimenticios; Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos alimenticios, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Servicios de decoración de escaparates; Administración de programas de fidelización de consumidores; ; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, todos los servicios con exclusión de aquellos referidos a los productos de clase 33, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PASTELERÍA ARGENTINA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546816	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese
				base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	· -			·
1547171	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	Téngase por acompañados los documentos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1547867	Marino Porzio Bozzolo , en representación de BYREDO AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYREDO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1547867	Marino Porzio Bozzolo , en representación de BYREDO AB Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BYREDO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1525115 (BYREDO) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1525115 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1525115.
1547881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Wagen SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CWAGEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1547959	Maximiliano Iván Alarcón Gajardo, en representación de inversiones miag spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The dogs	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1548004	Josue Israel Muñoz Chacón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JiMConstructora Ltda.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548027	María Loreto Hrdalo García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Best Property BP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Elizabeth Lagos Soto	Mixta	U2 NUTRITION	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1548030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Elizabeth Lagos Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	U2 NUTRITION	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9291: Como se pide.
1548133	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Coliseo Porotos Hallados	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1548134	Andrés Domingo Munita García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	jalapeño	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora lo de Don Benjamín SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dale •Che!	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9266: Como se pide.
1548180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora lo de Don Benjamín SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Dale •Che!	
1548182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RYS Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Café-Téria	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9281: Como se pide.
1548187	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID IGNACIO AGUILERA HUENCHULEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brick Shipping Chile	A escrito de 19 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1548195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Cowork Talca SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	talca food	A escrito de 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de 19 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1548319	Laura Adela Alfaro Briceño, en representación de Servicios Laura Adela Alfaro Briceño EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LBA SERVICIOS INDUSTRIALES	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
1548319	Laura Adela Alfaro Briceño, en representación de Servicios Laura Adela Alfaro Briceño EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LBA SERVICIOS INDUSTRIALES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549211	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA FOCUS SPA	Mixta	FOCUS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549211	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA FOCUS SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FOCUS	No ha lugar por extemporáneo.
1549642	Vicente Santiago Eblen Zalaquett Fondo - Res. Favorable Escrito Fondo - Res. Favorable Escrito Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Hay ! Gas	A lo principal: Como se pide, téngase presente el desistimiento de los productos en la clase 11, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1551302	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La Carcasa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CARCASA MARCA TU ESTILO DALE TU ONDA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552358	Marcelo Aníbal Jerez Isler Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Transportes Emilia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565396	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMERC, TODO LO QUE NECESITAS PARA TU TRABAJO	Como se pide.
1565856	SERVICIOS NUTRESA S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de 21 de marzo de 2024, en lo principal, téngase presente N° de costudia poder. Al otrosí, Se corrige la base de datos.
1571201	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pablo Augusto Sánchez Aracena Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GO Senior	A su escrito de fecha 27/02/2023, se resuelve: No ha lugar, en virtud de que la marca se encuentra desistida.
1576448	Francisco Eugenio Duque Motta, en representación de Corporate Coffee SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	A Amati La qualitá di un caffe fresco	Al escrito de fecha 25 de marzo de 2024: Como se pide, ha lugar a la solicitud de corrección del error mencionado por el solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
991687803	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CABIFY	Vistos, Que con fecha 06 de octubre de 2022 se recibió comunicación desde la OMPI informando la designación de Chile en el Registro internacional 1687803, cuyo titular era Cabify España, S.L., tramitándose ante este Instituto en la solicitud nacional N° 991687803, como Oficina designada, de acuerdo al procedimiento previsto para la tramitación de las designaciones de Chile en el marco del Sistema de Madrid.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·			
	•			Que el 15 de junio de 2023 luego de realizado el examen sustantivo se comunicó una denegación provisional basada en registros a nombre de MAXI MOBILITY CHILE II S.P.A. RUT-76237019-0. Que para intentar superar las objeciones formuladas, la representante en Chile de la solicitante comunicó con fecha 12/09/2023 que Cabify España, S.L. se encontraba en proceso de requerir la transferencia de derechos de la solicitud de autos a favor de Maxi Mobility Chile II SpA, gestión que se estaba llevando a efecto ante la Oficina Internacional. Que con fecha 19 de octubre de 2023, se recibió la comunicación de OMPI sobre la designación de Chile en el nuevo Registro Internacional número 1687803-A, generado por el cambio parcial de titularidad del Registro Internacional original N° 1687803, en virtud de la cual, Maxi Mobility pasó a ser el titular del registro internacional para el país designado Chile, Que el 22 diciembre de 2023 la representante de la solicitante complementando sus escritos anteriores pidió se tenga presente que: (i) Había sido solicitada la cesión de derechos respecto del registro internacional cuya extensión territorial se pide en autos –desde
				Maxi Mobility Chile II SpA a la actual peticionaria Cabify España, S.L.—, encontrándose en curso. Junto con la cesión antedicha, Maxi Mobility Chile II SpA ha también transferido a favor de Cabify España, S.L. los registros de marca que fueron invocados para los efectos de la denegación provisional pronunciada en autos (ii) Había sido recibida en OMPI Solicitud de inscripción de un cambio de titularidad Fecha de la solicitud: 28 dic 2023 Referencia de la OMPI 1793728701 Registro Internacional Número(s): 1687803A; 1689300A Nombre del titular registrado Maxi Mobility Chile II S.p.A. Datos del nuevo titular (cesionario) Nombre CABIFY ESPAÑA S.L. Que como consecuencia de lo anterior, se ha perfeccionado la cesión, ante la OMPI, por Maxi Mobility, de sus derechos en Chile, a CABIFY ESPAÑA S.L., quedando esta última como titular para Chile como país designado por el registro internacional 1687803-A, coincidiendo en CABIFY ESPAÑA S.L. la titularidad, tanto para Chile como para el resto



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1 ' "		
		•		-
				de los países designados por el registro internacional 1687803 y 1687803-A. Que sin perjuicio de lo anterior, constando que la marca del Protocolo originada en el registro internacional 1687803, fue objeto de una transferencia parcial que implica el cese de los efectos de la misma, y constando además que la OMPI generó una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1687803A en el que se designó a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, con fecha 28 de marzo de 2024 se dejó constancia que la designación originada en el registro internacional 1687803 quedó cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuaría en la solicitud divisional en el estado de examen de fondo ante la oficina chilena. Que en vista de lo expuesto, se certifica que se continuará la tramitación de la designación proveniente del Registro Internacional N° 1687803A, en la solicitud nacional N° 991687803, en el mismo estado en que se encontraba antes de declararse el cese de la protección de la designación originada en el registro internacional 1687803 por transferencia parcial: es decir. en examen de fondo.
991689300	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	cabify	Vistos, Que con fecha 13 de octubre de 2022 se recibió comunicación desde la OMPI informando la designación de Chile en el Registro internacional 1689300, cuyo titular era Cabify España, S.L., tramitándose ante este Instituto en la solicitud nacional N° 991689300, como Oficina designada, de acuerdo al procedimiento previsto para la tramitación de las designaciones de Chile en el marco del Sistema de Madrid. Que el 15 de junio de 2023 luego de realizado el examen sustantivo se comunicó una denegación provisional basada en registros a nombre de MAXI MOBILITY CHILE II S.P.A. RUT-76237019-0. Que para intentar superar las objeciones formuladas, la representante en Chile de la solicitante comunicó con fecha 12/09/2023 que Cabify España, S.L. se encontraba en proceso de requerir la transferencia de derechos de la solicitud de autos a favor de Maxi Mobility Chile II SpA, gestión que se estaba llevando a efecto ante la Oficina Internacional.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononaa	Tipo de resolución	ripo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	1	1	T	
				Que con fecha 19 de octubre de 2023, se recibió la comunicación de
				OMPI sobre la designación de Chile en el nuevo Registro Internacional
				número 1689300-A, generado por el cambio parcial de titularidad del
				Registro Internacional original N° 1689300, en virtud de la cual, Maxi
				Mobility pasó a ser el titular del registro internacional para el país
				designado Chile,
				Que el 22 diciembre de 2023 la representante de la solicitante
				complementando sus escritos anteriores pidió se tenga presente que:
				(i) Había sido solicitada la cesión de derechos respecto del
				registro internacional cuya extensión territorial se pide en autos –desde
				Maxi Mobility Chile II SpA a la actual peticionaria Cabify España, S.L,
				encontrándose en curso. Junto con la cesión antedicha, Maxi Mobility
				Chile II SpA ha también transferido a favor de Cabify España, S.L. los
				registros de marca que fueron invocados para los efectos de la
				denegación provisional pronunciada en autos
				(ii) Había sido recibida en OMPI Solicitud de inscripción de un
				cambio de titularidad Fecha de la solicitud: 28 dic 2023 Referencia de la
				OMPI 1793728701 Registro Internacional Número(s): 1687803A;
				1689300A Nombre del titular registrado Maxi Mobility Chile II S.p.A.
				Datos del nuevo titular (cesionario) Nombre CABIFY ESPAÑA S.L.
				Que como consecuencia de lo anterior, se ha perfeccionado la cesión,
				ante la OMPI, por Maxi Mobility, de sus derechos en Chile, a CABIFY
				ESPAÑA S.L., quedando esta última como titular para Chile como país
				designado por el registro internacional 1689300-A, coincidiendo en CABIFY ESPAÑA S.L. la titularidad, tanto para Chile como para el resto
				de los países designados por el registro internacional 1689300 y 1689300A.
				Que sin perjuicio de lo anterior, constando que la marca del Protocolo
				originada en el registro internacional 1689300, fue objeto de una
				transferencia parcial que implica el cese de los efectos de la misma, y
				constando además que la OMPI generó una división que ha dado origen
				al Registro Internacional N° 1689300A en el que se designó a Chile
				como Parte Contratante destinataria del mismo, con fecha 28 de marzo
				Como Farte Contratante destinatana dei mismo, con lecha 20 de marzo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· -	•		
				de 2024 se dejó constancia que la designación originada en el registro internacional 1689300 quedó cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuaría en la solicitud divisional en el estado de examen de fondo ante la oficina chilena. Que en vista de lo expuesto, se certifica que se continuará la tramitación de la designación proveniente del Registro Internacional N° 1689300A, en la solicitud nacional N° 991689300, en el mismo estado en que se encontraba antes de declararse el cese de la protección de la designación originada en el registro internacional 1689300 por transferencia parcial; es decir, en examen de fondo.
990259348	WITHERS & ROGERS LLP, en representación de Essential Pharma Switzerland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	METHERGIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991063761	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de Maestrani Schweizer Schokoladen AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MUNZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	-			•
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991132016	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Cherry Europe GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHERRY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991199222	Global Intellectual Property Services c/o John Deere GmbH & Co. KG, en representación de Deere & Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991281329	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de GENESAL ENERGY IB, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GENESAL ENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991380166	Chofn Intellectual Property, en representación de XIAMEN HANIN ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta —	PRT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991396581	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APPLE PODCASTS	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.
991466275	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROCKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	<u> </u>		•	·
991493481	BERGGREN OY, en representación de Oy Parlok Ab Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PARLOK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991501363	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SANDS PRINCESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991539511	ABRIL ABOGADOS, en representación de CAMPER, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAMPERLAB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·	•		
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991628623	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de Maestrani Schweizer Schokoladen AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Munz	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685064	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LIBERTY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Placas frontales para fijar a sistemas de cableado eléctrico, gatos eléctricos, en la clase 9; Hilos, en la clase 22 y en clase 35, la Prestación de servicios de personal de apoyo para oficinas en los ámbitos audiovisual, de las tecnologías de la información y de los servicios IP y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 831201, marca LIBERTY, que distingue Aparatos e instrumentos para registrar y reproducir el sonido, incluso máquinas fonográficas y grabadoras de cintas, partes y piezas de lo que precede discos fonográficos, grabaciones sobre cintas, películas y otros medios para grabar sonido, de la clase 9; Registro N° 949744, marca LIBERTY, que distingue Aparatos e instrumentos de grabación,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononau	Tipo de resolución		a. sa	0.001.140101100
	Tipo do Todoladion			
	1			
				reproducción y/o la transmisión de información sonora y/o visual o
				grabaciones; grabaciones sonoras y/o visuales; grabaciones mejoradas
				sonoras y/o visuales; grabaciones interactivas sonoras y/o visuales;
				soportes para grabaciones sonoras y/o visuales; aparatos para juegos
				que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores;
				programas de juegos informáticos, cartuchos de videojuegos; software
				computacionales interactivos; publicaciones (descargables) facilitadas
				en línea desde bases de datos, desde internet o red de
				comunicaciones, incluyendo las inalámbricas, de cable o satélite; discos
				compactos; discos compactos de súper audio; DVD; CD-ROM; sistemas
				de realidad virtual; música digital (descargable); reproductores mp3;
				asistentes personales digitales y ordenadores portátiles; música digital
				(descargable) facilitada desde sitios web de mp3 en internet; juegos en
				cd rom; tonos de llamadas telefónicas, de la clase 9 y Registro N°
				1158189, marca LIBERTY INTERNATIONAL, que distingue
				Investigación y desarrollo; análisis e investigación química; servicios en
				el campo de la Química; investigaciones en el campo de la Física;
				investigaciones técnicas; servicios de ingeniería relativa a la seguridad;
				estudios de proyectos técnicos; control de calidad: pruebas de
				materiales; calibraciones; ingeniería; diseño de programas de
				computación; puesta al día de programas de computación: arriendo de
				programas de computación, de la clase 42.
				El solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo
				(afecta parte de la cobertura) con fecha 03 de enero de 2024 señalando
				lo siguiente: i) Que, viene en limitar y corregir la cobertura objetada por este Instituto
				a modo de que pueda superarse la observación de fondo y además
				limita productos de la clase 9 y servicios de la clase 42 para objeto de
				superar igualmente la observación de fondo en relación a los registros
				fundantes de la misma;
				ii) Que, los campos operativos entre las marcas en aparente conflicto
				son diametralmente diferentes; y
				iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·	•	•	
				Considerando: Que, este Instituto considera que las correcciones pretendidas por el solicitante a los productos y servicios objetados, no resultan una limitación ni una precisión de los productos y servicios en disputa, sino que implica una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dichas correcciones podrían eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Placas frontales para fijar a sistemas de cableado eléctrico, gatos eléctricos; Clase 22: Hilos y servicios de la Clase 35: Prestación de servicios de personal de apoyo para oficinas en los ámbitos audiovisual, de las tecnologías de la información y de los servicios IP, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal, sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, ya que este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo si



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Tipo de resolución		mar ou	03001740101100
	Tipo de receideien	I		
	1	1	1	
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público
				consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
				titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo
				puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,
				evaluando la posibilidad de confusión.
				Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como
				marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de
				forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente
				solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o
				similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a
				continuación se desarrolla.
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer
				lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su
				ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1,1,1		
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, el solicitante ha presentado limitación de cobertura para objeto de superar la observación de fondo. Ésta será desestimada puesto que tratándose de productos y servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mism



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			1
				ii) Los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de las clases 9, 22 y servicios pedidos en las clases 35, 37 y 42; por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos solicitados en las clases 8 a saber: Herramientas accionadas manualmente en forma de punzones de cable y alambre y herramientas de engaste; Clase 21 a saber: Cubos de hilos; cubos para cordeles de nailon y Clase 22 a saber: Cordeles de nailon.
991685064	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIBERTY	A lo principal téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991687455	Mike Rodenbaugh Rodenbaugh Law, en representación de SEG Holdings Inc.	Denominativa	SEG SOLAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688199	Rouse AB, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	True Blanks by Creator Studio	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690894	Anna Giulia Agazzani RSM PATENTS & TRADEMARKS S.R.L., en representación de CONDOR OUTDOOR PRODUCTS, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	condor	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<u> </u>
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691528	Chrysiliou IP, en representación de Evolution Animal Health Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROTEKGI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692049	Anna Giulia Agazzani RSM PATENTS & TRADEMARKS S.R.L., en representación de CONDOR OUTDOOR PRODUCTS, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CONDOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692725	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPTISEAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	· -		•	•
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693218	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BURNING EYE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693504	BERGGREN OY, en representación de Sika AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALIVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694439	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Mediabox Broadcasting International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FAST&FUNBOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exerta N° 185 de 2022 y demás
991694545	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Mediabox Broadcasting International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FASTNFUNBOX	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695050	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARNAVAL DE LA CALAVERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·	•	·	
991695408	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REALITY PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
991695607	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEON PRIME	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695959	TAYLOR WESSING, en representación de Dr. Schär AG/SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KANSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·			•
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696150	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ARISEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696185	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WATSON ORDERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696302	Sichuan Chengdu Tiance Trademark & Patent Office, en representación de Sichuan Qianli-beoka Medical Technology Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	beoka	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697450	Estudio Carey Limitada, en representación de H. Lundbeck A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	myVi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704267	Vardon Legal, en representación de Red Analytics Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HIVERY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730315	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vson	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
991730316	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RedWood	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730367	BIOTECH VISIONCARE PVT LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIO-BLUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	-		•	
991730469	SEGA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	METAPHOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730535	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Forwardism	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731523	Beijing Oubiao Haili International Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de THOMAS DYNAMIC MATERIAL (JIANGSU) CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TDM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732027	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Shining Boooom	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733018	Benjamin W. Janke Baker, Donelson, Bearman, Caldwell & Berkowitz, PC, en representación de VORTEX TECHNOLOGY GROUP, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VERICURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733140	Denis Shamo, en representación de Dairy Data Warehouse B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DDW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734095	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Taizhou Efftool Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COMBLITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734158	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HG INNOVATION LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MARYLIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734178	CHINA ZONSIN INTELLECTUAL PROPERTY FIRM, en representación de YANG WEIHONG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OdorSeal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
		•		
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
991734279	RENAULT s.a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A390	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734562	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Caru Containers B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARU CONTAINERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·			
991734618	Veneto Home srl Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EMIPRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
991734637	SWEA IP LAW AB, en representación de Skyrex AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKYREX	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734704	ERYCK ARMANDO CASTILLO ORIVE, en representación de ORBIA ADVANCE CORPORATION S.A.B. DE C.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRIMEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734761	Elisabet Torner Lasalle, en representación de SATELIO IOT SERVICES, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta -	SATELIOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734916	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Original Dr. Beckmann	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
991734916	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Original Dr. Beckmann	Téngase presente.
991734984	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TORQLOC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
991735162	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de Pharmaresearch Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REJURAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
991735180	ASLI TIRPANMAN, en representación de AYZ YEDEK PARÇA PAZARLAMA LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RANTECH	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735295	A. Reagan Fibbe Fibbe Lightner LLP, en representación de Bechtel Group, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BECHTEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				·
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735408	A. Reagan Fibbe Fibbe Lightner LLP, en representación de Bechtel Group, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BECHTEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735486	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TD I-13	Téngase presente el cambio de domicilio, rectifiquese en lo pertinente la base de datos.
991735599	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TD I-16	Téngase presente el cambio de domicilio, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Roprocontanto	i ipo oigiio	ina oa	Choci vacionico



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Roprocontanto	i ipo oigiio	ina oa	Choci vacionico



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotació	n Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436608	1060443	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A&H -	En cobertura de marca a renovar de clase 35 especifique conforme a ",SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION COMERCIAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS,". En clase 36 elimine " DE SEGUROS EN GENERAL " , considerando la cobertura de " SERVICIOS DE SEGUROS " en dicha clase, por lo que la expresión a eliminar resulta redundante. Especifique " PLANIFICACION DE DERECHOS DE ADUANA " .
440542	1069309	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAEGER-LE COULTRE	Describa productos de clase 14, conforme a : Relojes, artículos de relojería, y de cronometría .
440520	1076584	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	En descripción de productos de clase 16 aclare y especifique los " planificadores ".
440543	1076620	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	Describa productos de clase 33 conforme a : Bebidas alcohólicas, licores destilados (excepto cervezas) .
437105	1079706	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECKANKAR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : "Servicios educacionales, espirituales y religiosos, a saber, cursos conducidos, a través, de lecturas, trabajos y clases, cursos de enseñanza doméstica, servicios de organización de conferencias, conciertos y seminarios".
440521	1079912	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDRAGON	En descripción de productos de clase 6, elimne la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases " .
440527	1079926	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDRAGON	En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
440530	1079930	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDRAGON	En descripción de productos de clase 28, elimine al expresión " no comprendidos en otras clases " .
440518	1080036	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGROS	En descripción de servicios de clase 36, especifique los " Servicios de compensación " conforme a " Servicios de compensación financiera " .



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440513	1080651	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESATTI	En descripción de productoa de clase 25, especifique " sombrerería " conforme a " artículos de sombrerería " . Aclare y especifique los " sujetadores de deportes " .
440500	1081771	Oliver Queno Ogaz Sandoval, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSES AMISTAD	Acreditese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
440515	1084916	René Gonzalo Yévenes Tapia, en calidad de	EMPORMONTT	Describa productos de clase 16 conforme a :
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	Papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje, caracteres y cliches de imprenta.
440516	1084918	René Gonzalo Yévenes Tapia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORMONTT	En descripción de servicios de clase 36, aclare y especifique el servicio de " funcionamiento de puertos, aeropuertos , muelles " .
436890	1087624	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTIOFFICE - STRESS FREE PAPER	Rectifique solicitante y requiera una nueva anotación de Cambio de nombre en favor del solicitante. De acuerdo al documento acompañado, el actual titular efectuó dos Cambios de nombre sucesivos. Debe, adem{as, acompañar una traducción íntegra. Al escrito de 23 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
440536	1090292	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TMS	En descripción de productos de marca a renovar, especifique conforme a : Clase 16: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 18 Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad.
440401	1093736	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PASSPORT	En descripción de productos de Clase 33, modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas" (excepto cervezas)".



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Eimine expresión diversos. Expecifique destilados y compuestos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440541	1096220	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTAC	En descripción de productso de clase 16, especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
439869	1099014	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLAZA	Cumpla debidamente con la observación de requerir la rectificación del RUT del titular en el registro, solicitud 832429, para lo cual deberá acompañar documentos suficientes que permitan practicar la referida rectificación. Al escrito de 28 de febrero de 2024: No cumple debidamente lo ordenado.
440400	1101325	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIZENTRA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas para uso medico;" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
437106	1107730	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESANOID	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos medicinales , preparados farmacéuticos, productos quimico-farmaceuticos y drogas farmacéuticas; preparados veterinarios y productos higiénicos de uso médico ; preparados dietéticos para niños y enfermos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos sanitarios para uso médico ; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
440414	1108002	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASIUS	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440398	1108478	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAUCOTIM	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440399	1108480	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAUCOTIM-P	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico."
				Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440408	1108482	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTAPROFEN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico."
440406	1108484	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILOPTOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico."
				Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440409	1108486	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINOMAST -	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico."
				Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440410	1108488	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMOP	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico."
				Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440393	1108490	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUORAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico." Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440413	1122702	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	SISTATINA	



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos suplemento de uso médico."
				Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438127	1342856	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEEDTRUCK	Acredite debidamente la personería para actuar por el titular del registro. Al escrito de 27 de febrero de 2024: El documento acompañado no corresponde al titular.
438130	1342857	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEEDTRUCK	Acredite debidamente la personería para actuar por el titular del registro. Al escrito de 27 de febrero de 2024: El documento acompañado no corresponde al titular.
438128	1342858	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEEDTRUCK	Acredite debidamente la personería para actuar por el titular del registro. Al escrito de 27 de febrero de 2024: El documento acompañado no corresponde al titular.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

A	D	D	B. B	
Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
, tao		rtoprocontanto, motación	maroa	0.0001.740101100



Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435456	860115	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	VENSER	Al escrito de 21 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
437512	928242	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EQUINOX	Al escrito de 28 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
437529	928243	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	KELLY'S FORTUNE	Al escrito de 28 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
435404	1043589	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	G GUASCOR	Al escrito de 26 de febrero de 2024: Como se pide.
		Anotación de Cambio de nombre		
435405 104359	1043591	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	GUASCOR	Al escrito de 26 de febrero de 2024: Como se pide.
		Anotación de Cambio de nombre		
435403	1043593	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	G GUASCOR	Al escrito de 26 de febrero de 2024: Como se pide.
		Anotación de Cambio de nombre		
436361	1064349	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MALL PASEO QUILIN	Al escrito de 23 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total	=	
440395	1071237	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de	GB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT	=	
440110	1075750	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	E EMELAT	Al escrito de 26 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total	1	
440010	1075752	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	E EMETAL	Corresponde al primer paso del Cambio de titular del registro.



Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 26 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto y que el cambio de titular se efectúa en dos pasos.
440407	1081618	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUI	
440404	1081971	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIGARO	
440403	1082401	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PONCHÍN	
440402	1082800	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NY STUDIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440538	1084798	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTAC	Describa servicios de clase 38 conforme a : Servicios de difusión, emisión y trasmisión de programas de radio y televisión.
440405	1091527	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBASSADOR	
440411	1091529	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALENA	
440396	1110805	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	МОТОВОУ	
440394	1116263	CLAUDIO ALFREDO BRAVO CORTES Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPPLYNOR	



Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432060	1125509	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	FELT	Al escrito de 28 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
432061 112551	1125511	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	FELT	Al escrito de 28 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
436499	1272351	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de	RIO PINGO	Al escrito de 21 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
436477 12	1290099	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de	RIO PINGO	Al escrito de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
440022	1403024	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en	B BARDOZ	Al escrito de 27 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
440021	1403025	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en	B BARDOZ	Al escrito de 27 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
440024	1404623	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en	B BARDOZ	Al escrito de 27 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
436598	1027686	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de	NEXTWAY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
436000	1055357	Gerardo Francisco Hoch Maragaño, en calidad de Representante de	MEDAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
432141	1056763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GAMEFIELD XD	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Al escrito de 20 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
436299	1057815	PROPESCA S.A.	PROPESCA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
436377	1058091	Oscar Guillermo Guzmán Zepeda, en calidad de Representante de	REDVALPARAISO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
436502	1063133	JUAN MARCELO SANHUEZA OVALLE PRODUCCION AUDIOVISUAL E.I.R.L.	FAUNA FILMS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561054	1561054: EMBAJADA DE SUIZA EN	SUIZO	Al primer otrosí: Téngase presente.
4504054	CHILE - INVERSIONES LINE3 S.A.	DAMINO	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561251	1561251: OPTICA MONEDA S.A Intuitive Surgical Operations. Inc.	DA VINCI	Al primer otrosí: Téngase presente.
1561390	1561390: Alvar Daniel Orellana Mc Bride - INFOSTRATA	SEGURIDAD EN CHILE	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocnio y poder.
	CONSULTORES SpA		Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561949	1561949: Enrique Zuñiga Méndez - CAFETERÍA MAITE	EL CAFÉ DE DIANA	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados,
	KATALINA ARAYA MOSCOSO E.I.R.L.		con citación.
	,		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562209	1562209: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO	Clínica Indira	Al primer otrosí: Téngase presente.
	S.A Servicios Odontológicos Calafate SPA		Al segundo otrosí: Por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563126	1563126: BAYONA SPA - Petit Muebles Gacela SRL	MUEBLES GACELA	Al primer otrosí: Téngase presente.
			Al segundo otrosí: Por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563479	1563479: AES ANDES S.A ANDES ELECTRONICA LIMITADA	ANDES ELECTRONICA	Al primer otrosí: Téngase presente.
			Al segundo otrosí: Por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563966	1563966: María Fernanda Miranda	Pro Injector	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.
	González - PROINJECTOR SPA		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564231	1564231: MARIELA ALEJANDRA ZÁRATE ALARCÓN - Ana María Pavlich Mariscal	Eleganza	Al primer otrosí: Al numeral 1 y 5, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por
			acompañados, con citación.
			Al segundo otrosí: Téngase presente.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564259	1564259: BIOTRONIK SE&CO. KG - GINO MARCELO	BIOTRONICA	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación.
	ZURITA ESPINOZA		Al segundo otrosí: Téngase presente.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564457	1564457: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS	Más Parque	Al primer otrosí: Téngase presente.
	PARQUES S.A.	i i	Al segundo otrosí: Por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564471	1564471: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS	Lobos Craft Gin	Al primer otrosí: Por acompañado.
	S.A - Sociedad Comercial Quebrada Blanca Limitada		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564543	1564543: SINCEX S.A - KAREN DEL CARMEN PAIVA	LLÉVATELO TODO	Al primer otrosi: Téngase presente.
	CONTRERAS		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			·
1564567	1564567: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS	Más Parque y Cultura	Al primer otrosí: Téngase presente.
	PARQUES S.A.		Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por
			acompañados, con citación.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564603	1564603: SMART ELECTRIC SPA - eAir, L.L.C.	SMART ELECTRIC	Al primer otrosí: Téngase presente.
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564611	1564611: SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA	O OPEN HOTEL	Al primer otrosí: Téngase presente.
	S.A - INMOBILIARIA NUEVA PALMA LIMITADA		Al segundo otrosí: Por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564645	1564645: Terminales y Servicios de Contenedores	TESLO OPERADORES LOGÍSTICOS	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con
	S.A Jessica Paola Miranda Molina		citación.
	,		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564695	1564695: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS	Más Parque Extensión y Cultura	Al primer otrosí: Téngase presente.
	PARQUES S.A.		Al segundo otrosí: Por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564724	1564724: BODEGAS COSME PALACIO, S.A Manuel	Glorioso	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Diez e Hijos Limitada		Al segundo otrosí: Téngase presente.
			Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1565091	1565091: Asesorías e Inversiones Vonviana	Go Pharma Solutions	Al primer otrosí: Téngase presente.
	SpA - Inversiones Go Trade S.A.		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565103	1565103: Proveedores Integrales Prisa S.A Holding	DIMERC, lo que tu oficina necesita	Al primer otrosí: Téngase presente.
	Dimeiggs S.A.		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565162	1565162: Cooperativa de Ahorro y Crédito	DALE PYME	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados,
	Coopeuch - SOLUCIONES Y ASESORÍA DALEPYME		con citación.
	LIMITADA		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567333	1567333: WERBIN HUANG - Tingyi (Cayman Islands)	kangshifu	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024:
	Holding Corp.		Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
			Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de
			Custodia de Poderes bajo el N°23815, y por constituido el patrocinio y poder.
991734843	991734843: AGROCONNEXIÓN S.P.A Bio Minerals	ACTISIL	Al primer otrosí: Téngase presente.
	N.V.		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		•	
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA SOCIEDAD BEMEDIC LTDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ADHARA	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad que el demandante PT Adaro Energy TBK es el creador de la marca ADARO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante PT Adaro Energy TBK es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ADARO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ADARO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1541079	1541079 - ESTABLECIMIENTO MECANICO O. C.E. S.R.L TRILE Chile SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TRILE	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca TRILER para distinguir los productos pedidos de la clase 07. u otros relacionados 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TRILER, para distinguir los productos pedidos de la clase 07 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TRILER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 07, u otros relacionados. 4Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552578	1552578: McDonald's International Property Company Limited - Adriazola y Correa Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Happy Place	A escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide. A escrito de fecha 04/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder 1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca HAPPY MEAL para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HAPPY MEAL, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HAPPY MEAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca 5 Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	•		•
1493912	1493912: KNOP LABORATORIOS S.A GUILLERMO ANDRES JORQUERA REVECO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BIOCEM	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1505477	1505477: FALABELLA S.A Chiaro Technology Limited Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ELVIE	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1513449	1513449: GOOD FOOD S.A Viviana Carolina Henríquez Zamora	Churros gourmet	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518453	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1518453: Falabella S.A Pago Fácil Tecnología SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PAGO FÁCIL SHOPS	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530866	1530866: AGUAS NUEVAS S.A CORPORACION CLUB INNOVACION ACUICOLA	INNAQUA	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531747	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1531747 - Inversiones La Construcción S.A PROCESADORA Y EXTRUSORA DE ALIMENTOS S.A.	CONVIDA	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1539603	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1539603: AECI MINING LIMITED - MAPTEK	Blastmovement	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1339003	COMPUTACION CHILE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Diasunovement	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1540261	1540261 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	chanchitu itaú	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1540266	1540266 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA	chanchitu	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1540279	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1540279 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	chanchitu	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1540280	1540280 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	chanchitu itaú	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372353	1372353: KATHERINE GERALDINE DIAZ VALLE COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE AGUA EMBOTELLADA E.I.R.L VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA.	ACQUA SANTA	Fallo de rechazo
1372481	1372481: VIRGINIA MAGDALENA JEREZ GARRIDO - S.A.C.I. FALABELLA	OLLY	Fallo de rechazo
1373405	1373405 RIGOBERTO ALEJANDRO MATURANA RIQUELME - CAV S.A.	LA CAVA	Fallo de rechazo
1373746	1373746: BENJAMIN GUILLERMO MEDINA SOCIAS - FERRERO S.P.A.	KINDERLITE	Fallo de aceptación parcial a registro
1373817	1373817: UNILEVER IP HOLDINGS B.V RAÚL MAXIMILIANO ARAVENA CASTILLO	CWO MATIC	Fallo de rechazo
1374105	1374105: Fernando Alberto del Carmen Arias Barría - DURATEX S.A Ydra AS	YDRA	Fallo de rechazo
1374114	1374114 SERGIO CRISTIAN VÁSQUEZ RAASCH- FLORES Y CIA S.A	FLORESFINAS.CL	Fallo de rechazo
1374139	1374139: JORGE ANDRES DIAZ SILVA - APPLE INC.	SOLUCIONESMAC	Fallo de rechazo
1374339	1374339: NELSON MAURICIO JIMÉNEZ MOLINET - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY.	SAFE SUR SEGUROS	Fallo de aceptación a registro
1395069	1395069: DEFONTANA CORP SpA GENESYS CLOUD SERVICES, INC.	Genesys Engage	Fallo de aceptación a registro
1468591	1468591: Gastronomía CF Ltda HOUSE CHICKEN SPA	CHICKEN HOUSE	Fallo de aceptación a registro
1468890	1468890: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L.	Chakra Estilo Sustentable	Fallo de rechazo
1469858	1469858: COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - VIÑEDOS EMILIANA S.A.	0	Fallo de aceptación a registro



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470008	1470008: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A HITES S.A.	PAGO READY	Fallo de aceptación a registro
1470444	1470444: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC.	POWER TO EMPOWER	Fallo de aceptación a registro
1470896	1470896: Synthon Chile Ltda Marco Antonio Ibarcena Dworzak	INMUNOSHOT FORTE	Fallo de aceptación a registro
1474477	1474477: CERVECERIA AUSTRAL S.A ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ	PATAGONIA	Fallo de rechazo
1477442	1477442: AGROGESTION VITRA S.A Benjamín Bitrán López - SEARCH S.A ANDRÉS IGNACIO ARAUS TORRES	VITTA	Fallo de aceptación parcial a registro
1477787	1477787: Siegfried Rhein, S.A. de C.V UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	DORMIUM	Fallo de aceptación a registro
1481760	1481760: Luis Alberto Yapur Nicholls - CHAMPION S.A.	SABROCAT	Fallo de aceptación a registro
1482061	1482061: ENGIE ENERGÍA CHILE S.A PATRICIA ANGÉLICA MARÍA VERA MORAGA	IMA CONSULTORES	Fallo de aceptación parcial a registro
1483120	1483120: MOUNTAIN PACIFIC CHILE S.A ICONIX LATIN AMERICA LLC	OCEAN PACIFIC	Fallo de aceptación a registro
1483141	1483141: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - MIRIAM LIMO RODRIGUEZ	B & S BEAUTY & STYLE	Fallo de aceptación a registro
1483275	1483275: Laboratorio Pasteur S.A ASCEND LABORATORIES SPA	CORTIKEM	Fallo de aceptación a registro
1486693	1486693: COOPERATIVA AGRICOLA VITIVINICOLA DE CAUQUENES LTDA SANTA TERESA S.A.	DE MARTINO UNGRAFTED	Fallo de aceptación a registro
1522989	1522989: DIEGO IGNACIO DURÁN PORTALES - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A SOCIEDAD COMERCIAL ECJR SpA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Del Campo SpA	Del Campo	Fallo de aceptación parcial a registro



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543320	1543320 - SOCOFAR S.A Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Genobiotics	Fallo de aceptación a registro
1544591	1544591: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A CITIGROUP INC.	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Fallo de aceptación a registro
1550887	1550887 - COMERCIAL FULL-SELLO LTDA Umit Leblebici Tazbaz.	Fulltech	Fallo de rechazo



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

-				
ĺ	Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

_				
	Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496236	1496236 - S.A.C.I. Falabella - PRODUCTORA	DREAMS	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024:
	PACIFICO S.A EMPRESAS LA POLAR S.A.		Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		
1=10101	oposiciones		
1516481	1516481: NBA PROPERTIES INC - Wahab Nassar	Nba lakers perfume	A los escritos de fecha 26/02/2024 folios C/2024/26622 - 26624 y 26627:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1524947	(sin certificación de ejecutoriedad) 1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023:
1324947	DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT	KETPAGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	LIMITADA		A lo principal. Tengase por contestada la observacion de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de
	Tradition do par contestado en traditado do operaciones		Custodia de Poderes bajo el N°197485.
			Al tercer otrosí: Téngasé presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024:
	DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT		Como se pide.
	LIMITADA		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
1504040	(sin certificación de ejecutoriedad) 1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS	KENDACO	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024:
1524949	DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT	KEYPAGO	Como se pide.
	LIMITADA		Como se pide.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		
	oposiciones		
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS	KEYPAGO	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023:
	DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	LIMITADA		Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de
			Custodia de Poderes bajo el N°197485.
4500054	4500054. Oznavajal Allan O.A.O. Dadalfa I	DODOV	Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526654	1526654: Comercial Allan S.A.S - Rodolfo Juvenal	POPSY	A los escritos de fechas 26/02/2024 folios C/2024/26886 - 26889 y 26892:
	Becerra Moya Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	1	Téngase por acompañados con citación.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
	(Sin certificación de ejecutoriedad)		



Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1526654	1526654: Comercial Allan S.A.S - Rodolfo Juvenal Becerra Moya	POPSY	Al escrito de fecha 26/03/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1528031	1528031 - GHOST, LLC - Samy Alberto Abughosh Álamo	GHOSH	Al escrito de fecha 26/02/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A José Tomás	Doggo	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25923: Como se pide, ofíciese al Servicio Nacional del Consumidor.
	Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531488	1531488 CANTABRIA SPA - FALABELLA S.A Oriana Beatriz Benavídez López Resolución contenciosa que cita a exhibición de material	Cantabrico Premium Food	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FALABELLA S.A. , mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2024, según folio A/2024/640:
	audiovisual		Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ohi-pven-ttd , el día 17 de abril de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl">https://meet.google.com/ohi-pven-ttd, el día 17 de abril de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1536711	1536711: BROWN-FORMAN CORPORATION - Héctor Omar Cárcamo Mayorga Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LA HERRADURA DORADA	A escrito de fecha 11/10/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 04/01/2024; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 11/10/2023, para todos los efectos legales.



Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	MONSTA BOLIC	Al escrito de fecha 26/02/2024 folio C/2024/26744 : Téngase por acompañados con citación.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA	MONSTA BOLIC	Al escrito de fecha 26/02/2024 folio C/2024/26747: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA	MONSTA BOLIC	Al escrito de fecha 26/02/2024 folio C/2024/26749: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA	MONSTA BOLIC	Al escrito de fecha 26/02/2024 folio C/2024/26752: Téngase por acompañados co citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA	MONSTA BOLIC	Al escrito de fecha 26/02/2024 folio C/2024/26757: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA	MONSTA BOLIC	Al escrito de fecha 26/02/2024 folio C/2024/26761: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA	MONSTA BOLIC	Al escrito de fecha 16/01/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539152	1539152: ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA	ELASTRON	A escrito de fecha 03/01/2024
	S.A. ANDERCOL S.A ELASTRON KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI		Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/11/2023
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: estese a lo resuelto con fecha 02/01/2024



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1539603	1539603: AECI MINING LIMITED - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Blastmovement	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente el desistimiento de las clases 37 y 42, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°157528.
1549752	1549752: NUTRICION BALANCEADA S.A Elaboradora de Barras de Cereal SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NB	Al escrito de fecha 26/02/2024: Téngase presente.
1554258	1554258: MASISA S.A Caso e Hijos SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL CARPINTERO	A escrito de fecha 28/02/2024folio 27712 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 28/02/2024folio 28357 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1554286	1554286: Beats Electronics, LLC - Energy Beverages LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	b	A escrito de fecha 228/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1554771	1554771: María Fernanda Hasper - LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554773	1554773: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554774	1554774: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554851	1554851 - COFFEE-BIKE GMBH - Felipe Antonio Martínez Contreras	BIKE & COFFEE	Al escrito de fecha 26/02/2024:



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
			oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al
			Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1555581	1555581: Kuncar y Compañía Limitada - Lavin Viera	5ta Cocina	A escrito de fecha 28/02/2024
	Ltda.		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición
			Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1555719	1555719; RECABARREN & ASOCIADOS	&	A escrito de fecha 01/03/2024
	LTDA Ópticas Rotter y Krauss Limitada		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición.
			Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos
			en lo pertinente
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556300	1556300: PRODUCTOS CAVE S.A TEKNOS GROUP	TEKNO	Al escrito de fecha 26/02/2024 folio C/2024/26907:
	OY - CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	QUIMICOS S.A.	4	oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí:
			Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
			Al escrito de fecha 26/02/2024 folio C/2024/26908:
			A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
			oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al
			Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase
455000	4550200, PROPLICTOR CAVE C A TEKNOR CROUD	TEVNO	presente por constituido patrocinio y poder.
1556300	1556300: PRODUCTOS CAVE S.A TEKNOS GROUP OY - CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS	TEKNO	Al escrito de fecha 01/03/2024: Como se pide.
	QUIMICOS S.A.		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	-	
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1556300	1556300: PRODUCTOS CAVE S.A TEKNOS GROUP	TEKNO	Al escrito de fecha 25/03/2024: Como se pide.
1330300	OY - CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS	IENNO	Ai escrito de lecha 23/03/2024. Como se pide.
	QUIMICOS S.A.		
	QUIIVIIOUS S.A.		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556488	1556488: María Angélica Court Planella - Héctor Eugenio Vera Fernández Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CERVEZA ARTESANAL LA CLANDESTINA	A escrito de fecha 01/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1556826	1556826 - VICTOR MARTIN OLAS ANIDO - CLINICA DENTAL LOTUS SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLÍNICA DENTAL LOTUS	Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556864	1556864: ALESSANDRO MARCELLO ZOFFOLI GARCÍA - Francesca Zoffoli Silva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FZS FRANCESCA ZOFFOLI SILVA ARQUITECTURA	A escrito de fecha 01/03/2024 Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1556940	1556940: THE SYNERGY GROUP S.P.A THALES DIS CPL USA, INC Juan Pablo Herrera Coca Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Sentinel	A escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldia
1556940	1556940: THE SYNERGY GROUP S.P.A THALES DIS CPL USA, INC Juan Pablo Herrera Coca Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sentinel	A escrito de fecha 04/03/2024 A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la ley 19.039; Resuelvo: no ha lugar por extemporáneo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Dr. Chimi	A escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldia



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]	
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo	Dr. Chimi	A escrito de fecha 04/03/2024 A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la ley
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		19.039; Resuelvo: no ha lugar por extemporáneo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557090	1557090 - Office Depot de México, S.A. de C.V Comaac Spa.	Ofiexpress	Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1557157	1557157: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Peró Costábal	OXN	A escrito de fecha 05/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557161	1557161: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - NUTRISCO CHILE S.A María Eugenia Peró Costábal	OXN	A escrito de fecha 05/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557322	1557322: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LTDA - Confecciones Juan Eduardo Córdova EIRL	TREBÓ	A escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldia
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1557322	1557322: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LTDA - Confecciones Juan Eduardo Córdova EIRL	TREBÓ	A escrito de fecha 05/03/2024 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1557322	1557322: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LTDA - Confecciones Juan Eduardo Córdova EIRL	TREBÓ	A escrito de fecha 04/03/2024 A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la ley 19.039; Resuelvo: no ha lugar por extemporáneo.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia
	oposiciones		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557600	1557600: MOLIBDENOS Y METALES S.A Luis Felipe	AlmaWorkspace	Al escrito de fecha 26/02/2024:
	Stange Camus		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al
			Segundo Otrosí: Téngase por acompañados
1557952		VALLE DE ORO	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición.
			Al primer otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente los documentos
			individualizados, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos
			por no acompañados.
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558057	1558057: SOCIEDAD CARO LIMITADA - SOCIEDAD	Newen Hotel Boutique	A escrito de fecha 29/02/2024
	HOTELERA Y GASTRONOMICA NEWEN SpA		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
			oposición.
			Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo
			Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
	ATTOON TO BUILDING		Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558229	1558229: TECNOPAPEL S.A Distribuidora Nataly Ines	Premium Soft	A escrito de fecha 29/02/2024
	Contreras Olmedo EIRL		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición.
			Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo
			Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1558247	1558247: MASTER MARTINI CHILE SPA - Simona Café	Simona Café	Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 29/02/2024
1000247	Spa	Simona Cale	A escrito de recha 29/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición.
	Resolucion de poi contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo
			Al segundo otrosí: Téngase por contestada observacion de londo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
			Al tercer otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558376	1558376: GRUPO COLGRAM S.A PRODUCTORA	CIK CONTENT IS KING	Al escrito de fecha 26/02/2024:
	AUDIOVISUAL CIK CHILE LIMITADA	5 55 E 15 T 15	555.116 40 100114 20/02/202 11



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558627	1558627 - THERMOS L.L.C - Xingfa Zhou. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THEHOMS	A escrito de fecha 04/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560224	1560224 - LABORATORIOS SAVAL S A - DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGLIPTIN	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204061, y por constituido el patrocinio y poder.
1560404	1560404 - Territoria Apoquindo S.A Maite Verónica Schifferli Sepúlveda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mutter	A escrito de fecha 04/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1564327	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	REQUETE OFERTAS	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 21/03/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/12/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1564654	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ROOTS	A la presentación de fecha 14/12/2023: 1 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1	
			documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1565054	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	IKAWA	A la presentación de fecha 09/01/2024: Previo a proveer, aclare representación que indica dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
991100042	991100042: COSMOPLAS S.A - Krones AG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KRONES	A escrito de fecha 14/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 22/02/2024 No ha lugar por ahora
991734843	991734843: AGROCONNEXIÓN S.P.A Bio Minerals N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACTISIL	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente, la rectificación que indica.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicit	ud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

0 - 11 - 14	-I Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución	1	



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Regis	stro Expediente y I	Partes Marc	rca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

0 - 11 - 14	-I Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Huelén escuela de conductores	A escrito de fecha 21/02/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al primer otrosí y al segundo otrosí: Previo a proveer acompañe materialmente, esto es en dependencias de INAPI, sobre cerrado que contenga Pliego de posiciones. Dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por presentado el documento y no proceder con el medio de prueba que se está solicitando. Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente que a la fecha no existe cumplimiento alguno de apercibiendo de fecha 06/03/2024, se declara el apercibimiento incurso, y por tal por no delegado el poder.
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Huelén escuela de conductores	A escrito de fecha 23/02/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

0 - 11 - 14	-I Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



C	ección	C161	· •
. ~	eccion	CIDI	, I

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Car	rción	\mathbf{L}_{1}	

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada